

Número 19.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en segunda convocatoria el miércoles, día seis de mayo del año dos mil quince.

SEÑORES ASISTENTES

Presidenta Acctal.

D^a Montemayor Laynez de los Santos

Tenientes de Alcalde

D. Oscar Curtido Naranjo

D^a Auxiliadora Izquierdo Paredes

D^a M^a Carmen Laynez Bernal

Interventor Acctal.

D. Miguel Fuentes Rodríguez

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las diez horas del miércoles, día seis de mayo del año dos mil quince, en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en segunda convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside la Segunda Teniente de Alcalde, D^a Montemayor Laynez de los Santos, justificándose la ausencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a M^a Eva Corrales Caballero y del Primer Teniente de Alcalde D. Lorenzo Sánchez Alonso, por encontrarse en viaje oficial, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado, incorporándose el Teniente de Alcalde D. Oscar Curtido Naranjo a partir del punto 7º, siendo las diez horas y veinte minutos.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACION, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2015.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día veintinueve de abril del año dos mil quince, número 18, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

2.1.- Correo electrónico del Boletín Oficial de la Provincia, remitiendo información sobre la Incidencia de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa en la edición del BOP de Cádiz.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta de correo electrónico del Boletín Oficial de la Provincia a esta Secretaría General, referente a la incidencia de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa en la Edición del BOP de Cádiz.

El Sr. Secretario General informa verbalmente que, respecto de las publicaciones en el B.O.P de Cádiz, de los anuncios relativos a las notificaciones contempladas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículo 59.5), de los anuncios referentes a las notificaciones tributarias, regulados en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (artículo 112) y de los anuncios referidos a las notificaciones contempladas en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo (artículo 29.4.b), serán de aplicación las siguientes medidas:

1.- Implantación del BOE como Tablón Edictal Único para la realización de notificaciones administrativas.

La Ley implanta el Tablón Edictal Único a través del Boletín Oficial del Estado para la realización de notificaciones administrativas, **no sólo de la Administración General del Estado**, sino de la entera organización estatal, **incluyendo por tanto a las Administraciones autonómicas y locales**, que deberán insertar en él sus anuncios a estos efectos.

Igualmente, "Las Administraciones Públicas podrán establecer otras formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión, **que no excluirán la obligación de publicar el correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado"**.

2.- Implantación del BOE como Tablón Edictal Único para la realización de notificaciones tributarias.

En paralelo con las medidas anteriores, se procede a modificar la Ley General Tributaria, para incluir entre las notificaciones del Tablón edictal **las notificaciones procedentes de los procedimientos tributarios.**

3.- Notificaciones catastrales.

Con la modificación del apartado b) de su artículo 29.4 en lo relativo a la supresión de la publicación de edictos en otros boletines oficiales distintos, se unifica en el BOE la publicación de los anuncios correspondientes a todas las notificaciones catastrales, deriven del procedimiento que deriven, en aras de la simplificación de trámites.

La nueva redacción queda del siguiente tenor:

“b) Cuando no sea posible realizar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a la Administración, y una vez intentado por dos veces, o por una sola si constara como desconocido, se hará así constar en el expediente con expresión de las circunstancias de los intentos de notificación. **En estos casos se publicará anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”, en el que se indicará lugar y plazo de exposición pública de la relación de titulares con notificaciones pendientes ...”**

Igualmente informa que la Ley 15/2014 entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Pero la nueva redacción del artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las notificaciones catastrales a que hace referencia el artículo 29 del texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, **entrarán en vigor el 1 de junio de 2015, aunque los procedimientos se hubieren iniciado con anterioridad.**

Por último destacar que **respecto de las notificaciones tributarias el último boletín que se editará será el correspondiente al 20 de mayo de 2015. Por lo que se refiere a las notificaciones administrativas y catastrales el último boletín que publicará anuncios de las mismas será el del 29 de mayo de 2015,** rogándose que se envíen al Registro General de la Diputación antes del día 12 del mes de mayo aquellos anuncios de notificaciones tributarias y antes del día 21 del mismo mes los de notificaciones administrativas y catastrales.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dar traslado al Área de Gestión Tributaria para la remisión de los anuncios antes de la fecha indicada en el escrito.

2.2.- Ordenanza sobre licencias urbanísticas, obras menores y aperturas del Puerto de Santa María.

Por el Sr. Secretario se da cuenta de la Ordenanza sobre Licencias Urbanísticas, obras menores y aperturas del Ayuntamiento del Puerto de Santa María.

Asimismo, informa verbalmente que es una Ordenanza muy completa y que puede servir de referencia para la que se está elaborando actualmente por la Oficina Técnica Municipal. Cabe destacar que a través de la página web del Ayuntamiento del Puerto de Santa María, se accede a una serie de formularios y procedimientos de tramitación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dar traslado de la misma al Jefe de la Oficina Técnica Municipal, D. [REDACTED], y a la Jefa de la Sección de Urbanismo, D^a [REDACTED]

2.3.- Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

Por el Sr. Secretario General, se da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 101, de fecha 28 de abril de 2015, páginas 36599 y siguientes, de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, destacándose el artículo 1 de la misma transcribiéndose a continuación:

Artículo 1. Preaviso por terminación o disminución del flujo de financiación a una pyme.

1.- Las entidades de crédito notificarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción y con una antelación mínima de tres meses, su intención de no prorrogar o extinguir el flujo de financiación que vengán concediendo a una pyme o de disminuirlo en una cuantía igual o superior al 35 por ciento.

2.- El plazo de tres meses previsto en el apartado anterior se computará atendiendo a la fecha de vencimiento del contrato de crédito de mayor cuantía de los que componen el flujo de financiación.

3.- A efectos de lo previsto en este título, se entenderá por:

- a) Flujo de financiación, el conjunto de contratos de crédito bajo la forma de apertura de crédito, descuento comercial, anticipo, pago aplazado, cesión de créditos o cualesquiera otros que cumplan con una función equivalente de financiación otorgados a una pyme por una misma entidad de crédito.
- b) Prórroga del flujo de financiación, la prórroga de los contratos de financiación o la celebración de unos nuevos, en condiciones y por un importe global similares, teniendo en cuenta las condiciones del mercado.
- c) Disminución en un 35 por ciento o más del flujo de financiación, la prórroga de todos o algunos de los contratos en vigor o la celebración en un período de tiempo de tres meses supongan, en términos agregados, que el importe global de financiación sea inferior en al menos un 35 por ciento con respecto al existente en el momento en el que se debía notificar el preaviso.
- d) Pyme, microempresa, pequeña o mediana empresa de acuerdo con la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, incluyendo a las personas físicas que ejercen actividades económicas, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

(...).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dar traslado a la Oficina de Fomento Económico.

2.4.- Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo num. 2 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Ordinario [REDACTED] seguido a instancias del Ministerio de Defensa.

Por el Sr. Secretario General, se da cuenta de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Ordinario [REDACTED] seguido a instancias del Ministerio de Defensa, contra Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de diciembre de 2013, desestimatorio de recurso de reposición formulado contra liquidación num. [REDACTED] correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio de 2013 de la Base

Naval de Rota, la cual estima el recurso y condena a esta Administración al pago de las costas procesales.

Asimismo, se hace constar que contra la mencionada Sentencia cabe la interposición de recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

2.5.- Felicitación a D^a [REDACTED], por su proclamación como Campeona de la I Vuelta Ciclista a Burgos Fémimas.

Por el Sr. Concejal Delegado de Deportes, D. Francisco Corbeto Carrasco se da cuenta de nota de prensa, en la que informa que la joven roteña D^a [REDACTED] ha sido proclamada Campeona de la I Vuelta Ciclista a Burgos Fémimas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda felicitar a la joven D^a Belén López por la obtención del tan merecido galardón, así como los grandes triunfos obtenidos en su trayectoria deportiva.

PUNTO 3º.- EXPEDIENTES DE OBRAS PARTICULARES.

A continuación, son conocidos diversos expedientes de Obras Particulares, tramitados por el Negociado correspondiente, que son resueltos en los siguientes términos:

3.1.- Por la Técnico de Administración General, D^a [REDACTED] se remite para su inclusión en el Orden del Día el expediente de obras particulares número [REDACTED] de [REDACTED] en relación con solicitud de licencia de obras para la sustitución de forjado, según proyecto básico y de ejecución, sito en calle [REDACTED] habiéndose ajustado en su tramitación a la legislación vigente y constando en el mismo los informes técnicos y jurídicos.

Se conoce el texto de la propuesta que formula la Concejal Delegada de Urbanismo, D^a M^a Ángeles Carvajal Solano, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PRIMERO. Que la Mercantil [REDACTED] solicitó en fecha 12 de Febrero de 2.015, con número [REDACTED] de entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento licencia municipal de obras para SUSTITUCIÓN DE FORJADO, SEGÚN PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN (debidamente visado y suscrito por el

Arquitecto D. [REDACTED]), sita en la Calle [REDACTED] con referencia catastral número [REDACTED], del término municipal.

SEGUNDO. Que el coste de ejecución material asciende a 5.149,59 €, asimismo conforme a las Ordenanzas Fiscales 2.4 y 1.4 respectivamente, el importe correspondiente a tasas administrativas y a la autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras ascienden a la cantidad de 254,76 € (Tasa 84,82 € + ICIO 169,94 €) abonadas mediante liquidación nº [REDACTED] y de conformidad a la Ordenanza Municipal de Residuos en concepto de Fianza la cantidad de 300,50 €, según liquidación nº [REDACTED] por la producción de residuos de construcción y demolición .

TERCERO. Consta en el expediente informe favorable emitido por el Arquitecto Municipal D. [REDACTED] y el Arquitecto Técnico Municipal, D. [REDACTED], en fecha 16/04/ 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con referencia a la petición que realiza la mercantil [REDACTED], con número de registro general de entrada en el Excelentísimo Ayuntamiento [REDACTED] 6 de fecha 12-02-2.015, mediante la cual solicita licencia de obra mayor según proyecto básico y de ejecución de sustitución de forjado, con nº. de visado del Colegio Oficial de Arquitectos [REDACTED], referencia catastral, [REDACTED], sita en el emplazamiento de referencia y a la vista de los escritos presentados por la mercantil Hermanos Tamarit Martell, con números de registros generales de entradas en el Excelentísimo Ayuntamiento [REDACTED] de fechas 27-03-2.015, 09/04/2.015 y 16/04/2.015; por el técnico que suscribe se emite el siguiente INFORME:

Antecedentes.-

Con referencia a la licencia solicitada, el pasado 17 de Febrero se emitió por parte de esta Oficina Técnica el informe que a continuación se transcribe:

Analizada la documentación presentada por el solicitante, se considera necesario para poder continuar con la tramitación del expediente, que con carácter previo se aporte:

- 1. La planta del inmueble referenciada al conjunto del edificio, a escala adecuada, toda vez que consta en la memoria que el uso al que está destinado la zona afectada es el de vivienda y en consecuencia debe cumplir el correspondiente programa establecido en el artículo 238 de las N.U del P.G.O.U.*
- 2. Plano de secciones a escala adecuada.*

3. *Nombramiento del Director de la ejecución de la obra y del Coordinador en Seguridad y Salud.*

4. *Reportaje fotográfico de la zona afectada.*

El 20/02/2015 se aporta por parte de la mercantil [REDACTED] el plano 04 de planta baja sin visar y el mismo día se informa por parte de esta Oficina Técnica que la documentación presentada, no es la requerida, debiendo por lo tanto reiterarse al solicitante el informe municipal emitido con fecha 17/02/2.015.

En el escrito con número de registro general de entrada [REDACTED] de fecha 27/03/2.015 el representante de la mercantil manifiesta que desde enero del presente año tiene solicitada licencia con carácter urgente, por la falta de techo de un trastero y no recibe respuesta; motivo por el cual solicita reunión con la Delegada de Urbanismo.

Respecto a este extremo, solo he de manifestar que tal y como queda acreditado en el expediente, el proyecto tuvo entrada en el Ayuntamiento el día 12 de Febrero pasado y el 17 y el 20 del mismo mes se emitieron los informes procedentes por parte del técnico que suscribe.

Con referencia al estado actual del expediente, cabe significar que la mercantil solicitante ha presentado:

- Con fecha 27/03/2.015, una memoria descriptiva, con número de visado del Colegio Oficial de Arquitectos [REDACTED], la cual aclara que las obras proyectadas corresponden a la sustitución de 17,70 m² de techo, en una edificación de la cual no se modificará el uso para el que está destinado, siendo este uso el de trastero-lavadero, mientras que el uso característico del edificio en el que se encuentra enclavado dicho trastero, es de vivienda.*
- El día 16/04/2.015, justificación suficiente con respecto a los apartados 2 y 3 del informe emitido por esta Oficina Técnica con fecha 17/02/2.015, remitiéndose en cuanto al reportaje fotográfico al obrante en el plano presentado con fecha 20/02/2.015.*

Considero de interés dejar constancia, de que la Unidad de Inspección me ha remitido mediante lotus, informe respecto de las obras objeto de la presente licencia, indicando que las mismas fueron denunciadas el día 02/02/15, al estar ejecutándose bajo el amparo de una licencia de obra menor concedida bajo expediente de obras particulares [REDACTED], la cual solo autorizaba a realizar 23,50 m² de reforma de solería, reforma de lamina asfáltica, 23,50 m² de sustitución de techo de escayola, 23,50 m² de solado y 5 mls de instalación eléctrica empotrada, quedando acreditado en el expediente que el

proyecto ha sido redactado una vez la obra ha sido denunciada, puesto que el visado colegial es de fecha 11/02/2.015.

A la vista de la nueva documentación aportada actualmente al expediente, se informa que la intervención solicitada pretende llevarse a cabo en un edificio sometido al régimen de división horizontal, situado en suelo clasificado como URBANO CONSOLIDADO y calificado de EDIFICACIÓN ABIERTA, todo ello de conformidad con el vigente PGOU aprobado definitivamente el 19-12-1.995, el cual ha sido posteriormente adaptado a las disposiciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de Marzo de 2009 que aprobaba definitivamente la Adaptación Parcial del Plan General Municipal de Ordenación Urbanística de Rota a las Disposiciones de la Ley 7/2002, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 19 de Agosto de 2009.

Del informe de la Unidad de Inspección y tras el análisis del proyecto y documentación complementaria presentada, resulta que la obra solicitada se está llevando a cabo en un edificio en situación d) de fuera de ordenación (artículo 70 de las N.U del PGOU), por incumplir dicha edificación las condiciones de distancias a linderos, altura y exceder la superficie construida de la permitida por el planeamiento.

Teniendo en cuenta que el artículo 24 de la ordenanza urbanística del PGOU vigente define las obras de Restauración como " las que tienen por objeto la restitución de un edificio existente a su estado o condiciones original, incluso si en ellas quedan comprendidas obras de consolidación, demolición parcial o acondicionamiento. Esta actuación podrá incluir, si procede, la reparación o sustitución de elementos estructurales e instalaciones para asegurar la estabilidad y funcionalidad adecuada del edificio o partes del mismo, en relación a las necesidades del uso a que fuere destinado", las obras solicitadas hemos de encuadrarla dentro de este tipo de intervenciones.

Como quiera que el artículo 162.4 de las N.U del PGOU establece que en las edificaciones fuera de ordenación en situación d) podrán admitirse obras de restauración, conservación, consolidación, acondicionamiento o de reforma menor siempre que no se modifique la edificabilidad actual del edificio, cual es el caso, se emite informe técnico favorable a la intervención solicitada.

En aplicación del epígrafe IV del artículo 6º de la ordenanza fiscal 2.4 reguladora de las tasas de licencias urbanísticas y dado que la obra ha sido denunciada, el solicitante debe abonar en concepto de liquidación complementaria la cantidad de doce euros con setenta y dos céntimos de euros (12,72 €), con arreglo al siguiente desglose:

$$15 \% * 84,82 \text{ €} = 12,72 \text{ €}$$

Plazo de inicio: Dos meses

Plazo de ejecución: Cuatro (4) meses

El presente dictamen se emite sin perjuicio del preceptivo informe jurídico al que se refiere el artículo 172.4º de la Ley 7-2.002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y del artículo 4 del Real Decreto 105/2.008, de 1 de Febrero, publicado el 23 del mismo mes, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición."

CUARTO. Consta en el expediente informe favorable emitido en fecha 27/04/2015 por el Arquitecto Técnico Municipal D. [REDACTED] en el que hace constar lo siguiente:

*"En relación al escrito presentado por [REDACTED] el 27/03/2015, con nº de entrada [REDACTED] en el Registro General con el que adjunta una memoria descriptiva y un nuevo EGR, ambos con visado nº [REDACTED] en el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz y en respuesta al informe emitido por el Técnico que suscribe (18/02/2015) se informa -respecto al EGR- que **CUMPLE** con lo establecido en la Ordenanza Municipal de RCDs.*

Consideraciones a tener en cuenta:

En todo momento se deberá cumplir lo estipulado en la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición y en especial lo siguiente:

- *Al finalizar la obra, y a los únicos efectos de la devolución de la fianza por la correcta gestión de los RCDS, DEBERA PRESENTAR documento fehaciente emitido por el gestor de RCDs debidamente autorizado por la Junta de Andalucía donde se entreguen los residuos, con objeto de comprobar lo especificado en el Estudio de Gestión de RCD. según lo especificado en el Art. 7.5) y 8.3) de la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición. En caso contrario, le será de aplicación lo indicado en la Sección 6ª. Infracciones y Sanciones, de la Ley 7/2007 de Gestión Integral de la Calidad Ambiental y será ejecutada la fianza, según Artículo 35 de la citada Ordenanza Municipal.*
- *Según planos aportados, se observa que la cuba de residuos va a ocupar dominio público, por lo que DEBERÁ SOLICITAR la correspondiente autorización y cumplir con lo que se indica en el Capítulo VI de la citada Ordenanza Municipal.*
- *Según el Artículo 7.2) de la Ordenanza Municipal de RCD de Rota, en el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por administración competente, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.*

*Cuando los RCDs, o los materiales indicados en el Art. 3.2.c.a) de esta Ordenanza, generados se vayan a utilizar en la misma obra o en otra diferente, este aspecto y su volumen se especificarán tanto en el estudio de gestión de RCDs como en la autorización administrativa integrada en la licencia de obra o proyecto de urbanización. Al finalizar ésta y previo al otorgamiento de licencia de primera ocupación, en el primer caso, el técnico facultativo de la misma certificará el volumen utilizado, en el segundo, este certificado lo firmará el técnico facultativo de la obra productora y el de la obra receptora, debiéndose, en ambos casos, entregar al Ayuntamiento para la devolución de la fianza. En relación al escrito presentado [REDACTED] [REDACTED] el 27/03/2015, con nº de entrada [REDACTED] en el Registro General con el que adjunta una memoria descriptiva y un nuevo EGR, ambos con visado nº [REDACTED] en el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz y en respuesta al informe emitido por el Técnico que suscribe (18/02/2015) se informa -respecto al EGR- que **CUMPLE** con lo establecido en la Ordenanza Municipal de RCDs.*

Consideraciones a tener en cuenta:

En todo momento se deberá cumplir lo estipulado en la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición y en especial lo siguiente:

- *Al finalizar la obra, y a los únicos efectos de la devolución de la fianza por la correcta gestión de los RCDS, DEBERA PRESENTAR documento fehaciente emitido por el gestor de RCDs debidamente autorizado por la Junta de Andalucía donde se entreguen los residuos, con objeto de comprobar lo especificado en el Estudio de Gestión de RCD. según lo especificado en el Art. 7.5) y 8.3) de la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición. En caso contrario, le será de aplicación lo indicado en la Sección 6ª. Infracciones y Sanciones, de la Ley 7/2007 de Gestión Integral de la Calidad Ambiental y será ejecutada la fianza, según Artículo 35 de la citada Ordenanza Municipal.*
 - *Según planos aportados, se observa que la cuba de residuos va a ocupar dominio público, por lo que DEBERÁ SOLICITAR la correspondiente autorización y cumplir con lo que se indica en el Capítulo VI de la citada Ordenanza Municipal.*
 - *Según el Artículo 7.2) de la Ordenanza Municipal de RCD de Rota, en el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por administración competente, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.*
- a) *Cuando los RCDs, o los materiales indicados en el Art. 3.2.c.a) de esta Ordenanza, generados se vayan a utilizar en la misma obra o en otra diferente, este aspecto y su volumen se especificarán tanto en el estudio de gestión de RCDs como en la autorización administrativa integrada en la licencia de obra o proyecto de*

urbanización. Al finalizar ésta y previo al otorgamiento de licencia de primera ocupación, en el primer caso, el técnico facultativo de la misma certificará el volumen utilizado, en el segundo, este certificado lo firmará el técnico facultativo de la obra productora y el de la obra receptora, debiéndose, en ambos casos, entregar al Ayuntamiento para la devolución de la fianza.

b) Si algunos de los casos indicados en el apartado anterior no hubieran estado previstos en el momento del otorgamiento de la licencia de obra y surgieran durante el transcurso de la misma, este hecho se comunicará al Ayuntamiento para su autorización.

No se aceptarán los "Certificados acreditativos de la operación de valorización de RCDs" que tengan una "Fecha de Recepción de los Residuos" superior a 3 meses con respecto a la fecha de terminación de obra reflejada en el Certificado Final de Obra.

Es cuanto tengo el deber de informar, salvo superior criterio."

QUINTO. Asimismo consta en el expediente informe jurídico favorable emitido en fecha 10/04/2015 por la Técnico de Administración General, Dña. [REDACTED], en el que hace constar lo siguiente:

"En relación a la solicitud presentada por [REDACTED] se emite informe en el siguiente sentido:

1º. ANTECEDENTES.- En fecha 12/02/2015 solicita licencia de obras para sustitución de forjado, s/proyecto, sitas en C/ [REDACTED] Referencia Catastral número [REDACTED]

Incoado el correspondiente expediente se identifica el mismo con el siguiente número: O.P. [REDACTED]

Se ha emitido informe técnico obrante en el expediente.

2º. LEGISLACIÓN APLICABLE Y NORMATIVA URBANÍSTICA.-

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación*
- Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*
- Decreto 60/2010, de 16 marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma Andaluza*
- Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local*

- *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Asimismo el Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado definitivamente el 19/12/1995, el cual ha sido posteriormente adaptado a las disposiciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de Marzo de 2009 que aprobaba definitivamente la Adaptación Parcial del Plan General Municipal de Ordenación Urbanística de Rota a las Disposiciones de la Ley 7/2002, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 19 de Agosto de 2009.

3º. Los actos para los que se ha solicitado licencia están tipificados como sujetos a la misma según el Art. 169 de la Ley 7/2.002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Asimismo el Artº. 5.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía determina:

“Las licencias urbanísticas deben otorgarse dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuando su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del patrimonio de las Administraciones Públicas, tanto de dominio público o demaniales, como de dominio privado o patrimoniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración Pública.”

4º. Con respecto al procedimiento, viene regulado en el Art. 172 de la LOUA, y habiéndose emitido informe técnico favorable, procede se adopte resolución expresa concediendo la licencia de obras solicitada.

El apartado 5 del Artº. 172 de la LOUA determina:

La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido este plazo podrá entenderse, en los términos prescritos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, otorgada la licencia interesada. El comienzo de cualquier obra o uso al amparo de ésta requerirá, en todo caso, comunicación previa al municipio con al menos diez días de antelación.

5º. Asimismo, conforme al Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía que determina:

La resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar expresamente, además de cualesquiera otras especificaciones requeridas por las disposiciones vigentes o que el órgano competente considere oportuno incluir, los siguientes extremos:

- a) *Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.*
- b) *Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.*
- c) *Presupuesto de ejecución material.*
- d) *Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral, así como el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo no urbanizable.*
- e) *Nombre o razón social del promotor.*
- f) *Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.*
- g) *Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de solicitud de prórroga.*

Los referidos extremos constan en los documentos e informes obrantes en el expediente.

6º. La competencia para otorgar la licencia urbanística, de conformidad con el art. 171 de la LOUA corresponde al órgano municipal que determine la legislación y normativa de aplicación en materia de régimen local, estableciendo el art. 21.1 q) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local que es de competencia del Alcalde el otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.

El Sr. Alcalde de Rota en virtud del Decreto dictado por el mismo en fecha 20 de junio de 2.007 delegó en la Junta de Gobierno Local el otorgamiento de las licencias salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan al Pleno a excepción de las delegadas expresamente al Delegado o Delegada de Urbanismo y el Delegado de Planeamiento que son las licencias de obras menores, por lo que el órgano competente para la concesión de la licencia solicitada es la Junta de Gobierno Local.

7º. Consta en el informe emitido por el Arquitecto Municipal y el Arquitecto Técnico Municipal, que las obras objeto de la presente licencia, fueron denunciadas el día 02/02/2015, al estar ejecutándose bajo el amparo de una licencia de obra menor según expediente de obras particulares número 925/2014, la cual solo autorizaba a realizar 23,50 m2 de reforma de solería, reforma de lámina asfáltica, 23,50 m2 de sustitución de techo de escayola, 23,50 m2 de solado y 5 mls de instalación eléctrica empotrada, quedando acreditado en el expediente que el proyecto ha sido redactado una vez la obra ha sido denunciada, puesto que el visado colegial es de fecha 11/02/2015.

En conclusión, y tras haberse informado convenientemente por parte del Sr. Arquitecto Municipal y el Sr. Arquitecto Técnico Municipal, se emite informe jurídico favorable, procediendo la legalización de las obras ejecutadas sin licencia y la concesión de licencia de obra para las obras restantes, debiendo constar en la licencia de obra las condiciones que figuren en los informes técnicos. Asimismo procede

que por parte del Negociado de Infracción Urbanística se tramite el correspondiente expediente sancionador."

SEXTO. La realización de las obras de referencia deberá atenderse a los preceptos de las Normas Urbanísticas de la revisión del PGOU vigente, así como a las demás disposiciones legales que rigen esta materia, y muy especialmente a las siguientes:

- La licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

- Las obras deberán ajustarse al proyecto presentado.

- El plazo máximo para iniciar las obras será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del otorgamiento de la licencia, quedando sin efecto la licencia si transcurrido dicho plazo no se hubiese hecho uso de la misma. Asimismo, y una vez iniciadas las obras no se podrá interrumpir su ejecución por un plazo superior a tres meses.

- El plazo de terminación será de CUATRO MESES, contados desde el día siguiente al de la notificación del otorgamiento de la licencia.

- Según el Reglamento de Disciplina Urbanística de la C.C.A.A., Decreto 60/2010 de 16 de Marzo, Art. 22 se podrá conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, en los términos señalados en el artículo 173.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquellas.

Los plazos para la iniciación y finalización se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia o, en su defecto, al del vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.

- El documento expedido por este Excmo. Ayuntamiento, que faculta al interesado para la realización de las obras, será exhibido a requerimiento de cualquier Agente Municipal, en unión del recibo justificativo del pago de los tributos, sin cuyo requisito no tendrá validez.

- Con carácter previo al comienzo de las obras se deberá proceder a la comunicación del inicio o replanteo de las obras arriba indicadas.

Por tanto de conformidad a lo expuesto este Delegada de Urbanismo PROPONE elevar dicho expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que de conformidad a esta propuesta se acuerde aprobar la misma en su integridad y por tanto:

- Aprobar el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE SUSTITUCIÓN DE FORJADO, sito en la Calle [REDACTED] y conceder la licencia de obras solicitada a la MERCANTIL [REDACTED]

de conformidad a lo expuesto en la presente propuesta, aprobando expresamente cuanto constase en la misma.

- En aplicación del epígrafe IV del artículo 6º de la ordenanza fiscal 2.4 reguladora de las tasas de licencias urbanísticas y dado que la obra ha sido denunciada, deberá de abonar en concepto de liquidación complementaria la cantidad de doce euros con setenta y dos céntimos de euros (12,72 €); debiendo tramitarse por parte del Negociado de Infracción Urbanística el correspondiente expediente sancionador.

- Aprobar el documento aportado (Estudio de Eliminación de Residuos de Construcción y Demolición), de conformidad a la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición.

- Se deberá notificar a este Ayuntamiento cualquier ocupación de la vía pública, que fuese necesaria para el desarrollo de las obras proyectadas.

- Asimismo, aquellas ocupaciones de la vía pública que afecten a la calzada e impliquen el corte de tráfico rodado, requerirá además de autorización administrativa previa expedida por la Policía Local.

Consideraciones a tener en cuenta:

En todo momento se deberá cumplir lo estipulado en la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición y en especial lo siguiente:

- Al finalizar la obra, y a los únicos efectos de la devolución de la fianza por la correcta gestión de los RCDS, DEBERA PRESENTAR documento fehaciente emitido por el gestor de RCDs debidamente autorizado por la Junta de Andalucía donde se entreguen los residuos, con objeto de comprobar lo especificado en el Estudio de Gestión de RCD. según lo especificado en el Art. 7.5) y 8.3) de la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición. En caso contrario, le será de aplicación lo indicado en la Sección 6ª. Infracciones y Sanciones, de la Ley 7/2007 de Gestión Integral de la Calidad Ambiental y será ejecutada la fianza, según Artículo 35 de la citada Ordenanza Municipal.

- Según planos aportados, se observa que la cuba de residuos va a ocupar dominio público, por lo que DEBERÁ SOLICITAR la correspondiente autorización y cumplir con lo que se indica en el Capítulo VI de la citada Ordenanza Municipal.

- Según el Artículo 7.2) de la Ordenanza Municipal de RCD de Rota, en el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por administración competente, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

a) Cuando los RCDs, o los materiales indicados en el Art. 3.2.c.a) de esta Ordenanza, generados se vayan a utilizar en la misma

obra o en otra diferente, este aspecto y su volumen se especificarán tanto en el estudio de gestión de RCDs como en la autorización administrativa integrada en la licencia de obra o proyecto de urbanización. Al finalizar ésta y previo al otorgamiento de licencia de primera ocupación, en el primer caso, el técnico facultativo de la misma certificará el volumen utilizado, en el segundo, este certificado lo firmará el técnico facultativo de la obra productora y el de la obra receptora, debiéndose, en ambos casos, entregar al Ayuntamiento para la devolución de la fianza.

b) Si algunos de los casos indicados en el apartado anterior no hubieran estado previstos en el momento del otorgamiento de la licencia de obra y surgieran durante el transcurso de la misma, este hecho se comunicará al Ayuntamiento para su autorización.

- No se aceptarán los *"Certificados acreditativos de la operación de valorización de RCDs"* que tengan una *"Fecha de Recepción de los Residuos"* superior a 3 meses con respecto a la fecha de terminación de obra reflejada en el Certificado Final de Obra."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Aprobar el proyecto básico y de ejecución de sustitución de forjado, sito en la calle [REDACTED], y conceder la licencia de obras solicitada a la Mercantil [REDACTED] de conformidad a lo expuesto en la presente propuesta, aprobando expresamente cuanto constase en la misma y debiendo dar cumplimiento a las consideraciones establecidas. Los derechos municipales ascienden a 254,76 €, cantidad que se corresponde con la ingresada por la entidad solicitante.

2º.- En aplicación del epígrafe IV del artículo 6º de la Ordenanza Fiscal 2.4 reguladora de las tasas de licencias urbanísticas y dado que la obra ha sido denunciada, deberá de abonar en concepto de liquidación complementaria la cantidad de doce euros con setenta y dos céntimos de euros (12,72 €), debiendo tramitarse por parte del Negociado de Infracción Urbanística el correspondiente expediente sancionador.

3º.- Aprobar el documento aportado (Estudio de Eliminación de Residuos de Construcción y Demolición), de conformidad a la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición. Por la entidad solicitante se ha abonado la cantidad de 300,50 €, en concepto de fianza por la producción de residuos de construcción y demolición, de conformidad con la Ordenanza Municipal de Residuos.

4º.- Se deberá notificar a este Ayuntamiento cualquier ocupación de la vía pública, que fuese necesaria para el desarrollo de las obras proyectadas.

5º.- Asimismo, aquellas ocupaciones de la vía pública que afecten a la calzada e impliquen el corte de tráfico rodado, requerirá además de autorización administrativa previa expedida por la Policía Local.

3.2.- Por la Técnico de Administración General, Dª [REDACTED] [REDACTED] se remite para su inclusión en el Orden del Día el expediente de obras particulares número [REDACTED] de D. [REDACTED] [REDACTED] en relación con solicitud de licencia de obras para la sustitución parcial de forjados, según proyecto básico y de ejecución, en calle [REDACTED], habiéndose ajustado en su tramitación a la legislación vigente y constando en el mismo los informes técnicos y jurídicos.

Se conoce el texto de la propuesta que formula la Concejal Delegada de Urbanismo, Dª Mª Ángeles Carvajal Solano, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PRIMERO. Que D. [REDACTED] solicitó en fecha 8 de Abril de 2.015, con número [REDACTED] de entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento licencia municipal de obras para SUSTITUCIÓN PARCIAL DE FORJADOS, SEGÚN PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, (debidamente visado y suscrito por el Arquitecto D. [REDACTED] [REDACTED] sita en la Calle [REDACTED] con Referencia Catastral [REDACTED] del término municipal.

SEGUNDO. Que el presupuesto de ejecución material del Proyecto asciende a 7.350 €, asimismo conforme a las Ordenanzas Fiscales 2.4 y 1.4 respectivamente, el importe correspondiente a tasas administrativas y a la autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras ascienden a la cantidad de 327,37 € (Tasa 84,82 € + ICIO 242,55 €) abonadas mediante liquidación nº [REDACTED] y de conformidad a la Ordenanza Municipal de Residuos en concepto de Fianza la cantidad de 300,50 €, según liquidación nº [REDACTED] por la producción de residuos de construcción y demolición.

TERCERO. Consta en el expediente informe emitido por el Arquitecto Municipal, D. [REDACTED], en fecha 23/04/ 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La actuación se desarrolla en la parcela situada en la calle [REDACTED] clasificada como suelo urbano en la zona Edificación tradicional III. Se trata de un edificio plurifamiliar de dos plantas y ático que alberga dos viviendas, una por planta.

El proyecto tiene como fin la sustitución parcial del forjado de cubierta. Tal y como se indica en el proyecto el edificio se encuentra en situación de fuera de ordenación al disponer de un patio de dimensiones inferiores a las establecidas en la normativa.

Las normas urbanísticas vigentes admite a las edificaciones fuera de ordenación en esta situación obras de restauración siempre que no se modifique la edificabilidad actual del edificio. (Art. 162.4 NNUU PGOU). Por lo tanto se emite informe técnico favorable a la actuación proyectada así como con la autoliquidación efectuada.

El plazo de inicio será de 2 meses y el de terminación de 6 meses desde la fecha de notificación de la licencia. Deberá depositar una fianza de 500 euros para responder a posibles daños en la vía pública (Art. 37.3 NNUU PGOU).

El presente informe se emite sin perjuicio del preceptivo informe jurídico al que se refiere el artículo 172.4º de la Ley 7-2.002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, el informe técnico al que se refiere el artículo 4 del Real Decreto 105/2.008, de 1 de enero, publicado el 23 del mismo mes, por el que se regula la Producción y Gestión de Residuos de Construcción y Demolición."

CUARTO. Consta en el expediente informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal D. [REDACTED], en fecha 21/04/2015, en el que hace constar:

"En relación al Estudio de Gestión de RCD de la obra arriba referenciada se informa:

1º- Con fecha 08/04/2015 y nº de entrada 201503000009082 en el Registro del Excmo. Ayuntamiento, se presenta por D. [REDACTED] "Solicitud de Licencia de obra mayor" para "Sustitución parcial de forjados de la cubierta", adjuntando el proyecto con visado nº [REDACTED] 5 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz. Incluye EGR.

2º.- Consta efectuado un depósito de fianza por la gestión de los RCDs por un importe de 300,50 € (18,07 m² x 12,00 €/m² = 216,84 €. Mínimo: 300,50 €), el día 08/04/2015, con nº de entrada 201503000009083.

*3º.- Consultado el EGR se informa que **CUMPLE** con lo estipulado en la Ordenanza Municipal de RCDs.*

Consideraciones a tener en cuenta:

En todo momento se deberá cumplir lo estipulado en la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición y en especial lo siguiente:

- *Al finalizar la obra, y a los únicos efectos de la devolución de la fianza por la correcta gestión de los RCDS, DEBERA PRESENTAR documento fehaciente emitido por el gestor de RCDS debidamente autorizado por la Junta de Andalucía donde se entreguen los residuos, con objeto de comprobar lo especificado en el Estudio de Gestión de RCD. según lo especificado en el Art. 7.5) y 8.3) de la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición. En caso contrario, le será de aplicación lo indicado en la Sección 6ª. Infracciones y Sanciones, de la Ley 7/2007 de Gestión Integral de la Calidad Ambiental y será ejecutada la fianza, según Artículo 35 de la citada Ordenanza Municipal.*

- *Según planos aportados, se observa que la cuba de residuos va a ocupar dominio público, por lo que DEBERÁ SOLICITAR la correspondiente autorización y cumplir con lo que se indica en el Capítulo VI de la citada Ordenanza Municipal.*

- *Según el Artículo 7.2) de la Ordenanza Municipal de RCD de Rota, en el caso que los RCDS generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por administración competente, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.*

a) *Cuando los RCDS, o los materiales indicados en el Art. 3.2.c.a) de esta Ordenanza, generados se vayan a utilizar en la misma obra o en otra diferente, este aspecto y su volumen se especificarán tanto en el estudio de gestión de RCDS como en la autorización administrativa integrada en la licencia de obra o proyecto de urbanización. Al finalizar ésta y previo al otorgamiento de licencia de primera ocupación, en el primer caso, el técnico facultativo de la misma certificará el volumen utilizado, en el segundo, este certificado lo firmará el técnico facultativo de la obra productora y el de la obra receptora, debiéndose, en ambos casos, entregar al Ayuntamiento para la devolución de la fianza.*

b) *Si algunos de los casos indicados en el apartado anterior no hubieran estado previstos en el momento del otorgamiento de la licencia de obras y surgieran durante el transcurso de la misma, este hecho se comunicará al Ayuntamiento para su autorización.*

- *No se aceptarán los "Certificados acreditativos de la operación de valorización de RCDS" que tengan una "Fecha de Recepción de los Residuos" superior a 3 meses con respecto a la fecha de terminación de obra reflejada en el Certificado Final de Obra.*

Es cuanto tengo el deber de informar, salvo superior criterio."

QUINTO. Que D. [REDACTED] en fecha 24/04/2015, con número [REDACTED] de entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, presenta impreso de deposito de fianza con número de liquidación [REDACTED], por importe de 500 € para responder a posibles daños en la vía publica durante el transcurso de las obras.

SEXTO. Consta en el expediente informe jurídico emitido en fecha 24/04/2015 por la Técnico de Administración General, Dña. [REDACTED] en el que hace constar lo siguiente:

"En relación a la solicitud presentada por D. [REDACTED] se emite informe en el siguiente sentido:

1º. ANTECEDENTES.- En fecha 08/04/2015 solicita licencia de obras para Sustitución parcial de forjados de cubierta, s/proyecto, sitas en C/[REDACTED]

Incoado el correspondiente expediente se identifica el mismo con el siguiente número: O. P. [REDACTED]

Se ha emitido informe técnico obrante en el expediente.

2º. LEGISLACIÓN APLICABLE Y NORMATIVA URBANÍSTICA.-

- *Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación*
- *Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*
- *Decreto 60/2010, de 16 marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma Andaluza*
- *Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local*
- *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Asimismo el Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado definitivamente el 19/12/1995, el cual ha sido posteriormente adaptado a las disposiciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de Marzo de 2009 que aprobaba definitivamente la Adaptación Parcial del Plan General Municipal de Ordenación Urbanística de Rota a las Disposiciones de la Ley 7/2002, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 19 de Agosto de 2009.

3º. Los actos para los que se ha solicitado licencia están tipificados como sujetos a la misma según el Art. 169 de la Ley 7/2.002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Asimismo el Artº. 5.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía determina:

“Las licencias urbanísticas deben otorgarse dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuando su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del patrimonio de las Administraciones Públicas, tanto de dominio público o demaniales, como de dominio privado o patrimoniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración Pública.”

4º. Con respecto al procedimiento, viene regulado en el Art. 172 de la LOUA, y habiéndose emitido informe técnico favorable, procede se adopte resolución expresa concediendo la licencia de obras solicitada.

El apartado 5 del Artº. 172 de la LOUA determina:

La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido este plazo podrá entenderse, en los términos prescritos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, otorgada la licencia interesada. El comienzo de cualquier obra o uso al amparo de ésta requerirá, en todo caso, comunicación previa al municipio con al menos diez días de antelación.

5º. Asimismo, conforme al Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía que determina:

La resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar expresamente, además de cualesquiera otras especificaciones requeridas por las disposiciones vigentes o que el órgano competente considere oportuno incluir, los siguientes extremos:

- a) Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.*
- b) Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.*
- c) Presupuesto de ejecución material.*
- d) Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral, así como el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo no urbanizable.*
- e) Nombre o razón social del promotor.*
- f) Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.*
- g) Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de solicitud de prórroga.*

Los referidos extremos constan en los documentos e informes obrantes en el expediente.

6º. La competencia para otorgar la licencia urbanística, de conformidad con el art. 171 de la LOUA corresponde al órgano municipal

que determine la legislación y normativa de aplicación en materia de régimen local, estableciendo el art. 21.1 q) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local que es de competencia del Alcalde el otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.

El Sr. Alcalde de Rota en virtud del Decreto dictado por el mismo en fecha 20 de junio de 2.007 delegó en la Junta de Gobierno Local el otorgamiento de las licencias salvo que las leyes sectoriales la atribuyan al Pleno a excepción de las delegadas expresamente al Delegado o Delegada de Urbanismo y el Delegado de Planeamiento que son las licencias de obras menores, por lo que el órgano competente para la concesión de la licencia solicitada es la Junta de Gobierno Local.

En conclusión, y tras haberse informado convenientemente por parte del Sr. Arquitecto Municipal y el Sr. Arquitecto Técnico Municipal, se emite informe jurídico favorable, debiendo constar en la licencia de obra las condiciones que figuren en los informes técnicos."

SEPTIMO. La realización de las obras de referencia deberá atenerse a los preceptos de las Normas Urbanísticas de la revisión del PGOU vigente, así como a las demás disposiciones legales que rigen esta materia, y muy especialmente a las siguientes:

- La licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

- Las obras deberán ajustarse al proyecto presentado.

- El plazo máximo para iniciar las obras será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del otorgamiento de la licencia, quedando sin efecto la licencia si transcurrido dicho plazo no se hubiese hecho uso de la misma. Asimismo, y una vez iniciadas las obras no se podrá interrumpir su ejecución por un plazo superior a tres meses.

- El plazo de terminación será de SEIS MESES, contados desde el día siguiente al de la notificación del otorgamiento de la licencia.

- Según el Reglamento de Disciplina Urbanística de la C.C.A.A., Decreto 60/2010 de 16 de Marzo, Art. 22 se podrá conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, en los términos señalados en el artículo 173.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquellas.

Los plazos para la iniciación y finalización se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia o, en su defecto, al del vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.

- El documento expedido por este Excmo. Ayuntamiento, que faculta al interesado para la realización de las obras, será exhibido a requerimiento de cualquier Agente Municipal, en unión del recibo justificativo del pago de los tributos, sin cuyo requisito no tendrá validez.
- Con carácter previo al comienzo de las obras se deberá proceder a la comunicación del inicio o replanteo de las obras arriba indicadas.

Por tanto de conformidad a lo expuesto esta Delegada de Urbanismo PROPONE elevar dicho expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que de conformidad a esta propuesta se acuerde aprobar la misma en su integridad y por tanto:

- Aprobar el PROYECTO DE SUSTITUCIÓN PARCIAL DE FORJADOS DE CUBIERTA, sito en la Calle [REDACTED], y conceder la licencia de obras solicitada a D. [REDACTED], de conformidad a lo expuesto en la presente propuesta, aprobando expresamente cuanto constase en la misma.
- Aprobar el documento aportado (Estudio de Eliminación de Residuos de Construcción y Demolición), de conformidad a la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición.
- Se deberá notificar a este Ayuntamiento cualquier ocupación de la vía pública, que fuese necesaria para el desarrollo de las obras proyectadas.
- Asimismo, aquellas ocupaciones de la vía pública que afecten a la calzada e impliquen el corte de tráfico rodado, requerirá además de autorización administrativa previa expedida por la Policía Local.

Consideraciones a tener en cuenta:

En todo momento se deberá cumplir lo estipulado en la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición y en especial lo siguiente:

- Al finalizar la obra, y a los únicos efectos de la devolución de la fianza por la correcta gestión de los RCDS, DEBERA PRESENTAR documento fehaciente emitido por el gestor de RCDs debidamente autorizado por la Junta de Andalucía donde se entreguen los residuos, con objeto de comprobar lo especificado en el Estudio de Gestión de RCD. según lo especificado en el Art. 7.5) y 8.3) de la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición. En caso contrario, le será de aplicación lo indicado en la Sección 6ª. Infracciones y Sanciones, de la Ley 7/2007 de Gestión Integral de la Calidad Ambiental y será ejecutada la fianza, según Artículo 35 de la citada Ordenanza Municipal.

- Según planos aportados, se observa que la cuba de residuos va a ocupar dominio público, por lo que DEBERÁ SOLICITAR la correspondiente autorización y cumplir con lo que se indica en el Capítulo VI de la citada Ordenanza Municipal.
- Según el Artículo 7.2) de la Ordenanza Municipal de RCD de Rota, en el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por administración competente, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.
 - a) Cuando los RCDs, o los materiales indicados en el Art. 3.2.c.a) de esta Ordenanza, generados se vayan a utilizar en la misma obra o en otra diferente, este aspecto y su volumen se especificarán tanto en el estudio de gestión de RCDs como en la autorización administrativa integrada en la licencia de obra o proyecto de urbanización. Al finalizar ésta y previo al otorgamiento de licencia de primera ocupación, en el primer caso, el técnico facultativo de la misma certificará el volumen utilizado, en el segundo, este certificado lo firmará el técnico facultativo de la obra productora y el de la obra receptora, debiéndose, en ambos casos, entregar al Ayuntamiento para la devolución de la fianza.
 - b) Si algunos de los casos indicados en el apartado anterior no hubieran estado previstos en el momento del otorgamiento de la licencia de obra y surgieran durante el transcurso de la misma, este hecho se comunicará al Ayuntamiento para su autorización.
- No se aceptarán los *"Certificados acreditativos de la operación de valorización de RCDs"* que tengan una *"Fecha de Recepción de los Residuos"* superior a 3 meses con respecto a la fecha de terminación de obra reflejada en el Certificado Final de Obra."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Aprobar el PROYECTO DE SUSTITUCIÓN PARCIAL DE FORJADOS DE CUBIERTA, sito en la Calle [REDACTED] y conceder la licencia de obras solicitada a D. [REDACTED] de conformidad a lo expuesto en la presente propuesta, aprobando expresamente cuanto constase en la misma y debiendo dar cumplimiento a las consideraciones a tener en cuenta. Los derechos municipales ascienden a 327,37 €, cantidad que se corresponde con la ingresada por el interesado.

2º.- Aprobar el documento aportado (Estudio de Eliminación de Residuos de Construcción y Demolición), de conformidad a la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición. Por el interesado se ha abonado la cantidad de 300,50 €, en concepto de

fianza por la producción de residuos de construcción y demolición, de conformidad con la Ordenanza Municipal de Residuos.

3º.- Se deberá notificar a este Ayuntamiento cualquier ocupación de la vía pública, que fuese necesaria para el desarrollo de las obras proyectadas.

4º.- Asimismo, aquellas ocupaciones de la vía pública que afecten a la calzada e impliquen el corte de tráfico rodado, requerirá además de autorización administrativa previa expedida por la Policía Local.

3.3.- Por la Técnico de Administración General, [REDACTED] se remite para su inclusión en el Orden del Día el expediente número [REDACTED] de D. [REDACTED] en relación con solicitud de licencia de obras para la adecuación de local a tienda de congelados y pescado, según proyecto técnico, en Avda. Príncipes de España, número 42, habiéndose ajustado en su tramitación a la legislación vigente y constando en el mismo los informes técnicos y jurídicos.

Se conoce el texto de la propuesta que formula la Concejala Delegada de Urbanismo, D^a M^a Ángeles Carvajal Solano, cuyo tenor literal es el siguiente:

"1.- Que [REDACTED], solicitó en fecha 07 de enero de 2.015, y número [REDACTED] de entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, licencia municipal de obras para ADECUACIÓN DE LOCAL A TIENDA DE CONGELADOS Y PESCADO SEGÚN PROYECTO TÉCNICO PRESENTADO, sito en la [REDACTED] de este término municipal de Rota.

2.- Que conforme a las Ordenanzas Fiscales 2.4 y 1.4 respectivamente, el importe correspondiente a tasas administrativas y a la autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, ascienden a la cantidad de 771,79 EUROS (TASAS 84,82 € + ICIO 686,97 €). Que dicha cantidad ha sido abonada por el interesado en fecha 07 de enero de 2015, según liquidación nº [REDACTED].

En la misma fecha se ha abonado la cantidad de 300,50 euros en concepto de fianza garantizadora de la correcta gestión de residuos de construcción y demolición según liquidación [REDACTED].

3.- Consta en el expediente informe técnico favorable evacuado por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal en fecha 20 de enero de 2.015 y que dice así:

"Con referencia a la petición instada por D. [REDACTED] con número de registro general de entrada en el Excelentísimo Ayuntamiento [REDACTED], de fecha 07-01-2.015,

relativa a solicitud de licencia de obras para la adecuación de local a tienda de congelados y pescado, sito en el emplazamiento de referencia; el técnico que suscribe tiene el deber INFORMAR:

A los efectos solicitados, la mercantil solicitante aporta la siguiente documentación:

- 1. Autoliquidación de tasas (84,82 €) e ICIO (686,97 €) por un importe total de 771,79 € y fianza para garantizar el destino adecuado de los residuos generados con motivo de dicha obra, ascendente a 300,50 €.*
- 2. Impreso de autoliquidación del I.C.I.O.*
- 3. Solicitud de licencia de apertura.*
- 4. Proyecto básico y de ejecución, con número de visado del Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz [REDACTED]*

El proyecto presentado plantea la adecuación de un local de 58,30 m² a tienda de congelados y pescado, en suelo clasificado como URBANO y calificado de EDIFICACION ABIERTA, todo ello de conformidad con el vigente P.G.O.U. aprobado definitivamente el 19-12-1.995 por la C.P.O.T. y U, el cual ha sido posteriormente adaptado a las disposiciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de Marzo de 2009 que aprobaba definitivamente de la Adaptación Parcial del Plan General Municipal de Ordenación Urbanística de Rota a las Disposiciones de la Ley 7/2002, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 19 de Agosto de 2009.

Analizado el proyecto presentado, se comprueba que la intervención proyectada no conlleva la alteración de las condiciones edificatorias del local y el uso previsto es compatible con la zonificación (art. 294.2.c de las N.U), motivo por el cual se emite informe técnico favorable, condicionado a integrar en la fachada el equipo de climatización que actualmente se encuentra colgado en la misma, no pudiendo verterse las aguas proveniente de la condensación a la vía pública.

El presente informe se emite sin perjuicio del informe que corresponda evacuarse por parte del Ingeniero Técnico Municipal en razón de la materia específica solicitada, todo ello con referencia al cumplimiento de las medidas correctoras aplicables este tipo de locales, jurídico en virtud de lo dispuesto en el artículo 172.4ª de la LOUA y el correspondiente a los residuos de construcción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 105/2.008, de 1 de Febrero, publicado el 23 del mismo mes, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

Plazo de ejecución: TRES MESES"

4.- Consta en el expediente informe técnico evacuado en sentido favorable por el Sr. Ingeniero Técnico Industrial Municipal en fecha 20 de enero de 2.015 y que dice así:

“A la vista del Proyecto Básico y Ejecución de Adecuación de local destinado a Tienda de Venta de congelados y Pescado sito en Avda. Príncipes de España, nº 48, firmado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente [REDACTED] se considera por el Técnico que suscribe INFORMAR FAVORABLEMENTE la documentación técnico presentada, calificando la actividad en la categoría 13.41 BIS “Pescaderías al por menor con una superficie construida total menor de 750 m²” y 13.43 BIS “Almacenes o venta de congelados al por menor con una superficie construida total menor de 750 m²” del Decreto-Ley 5/2014, 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, teniendo en cuenta que se ha justificado los elementos estructurales de aislamiento del local y niveles inferiores ≤ 70 dB. Cualquier modificación de estas condiciones de uso de local como de los niveles acústicos en el interior del local será objeto de proyecto específico y nueva licencia de obras / actividad.

Para la puesta en funcionamiento de la actividad deberán presentar certificado final de obras, instalaciones y medidas correctoras proyectadas con fecha posterior a la licencia de obras, y Resolución de Calificación Ambiental Favorable, que incluyan todas las instalaciones eléctricas, fontanería, medidas contra incendios, Ensayo acústico por técnico competente con toda la maquina parada/funcionamiento, firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, Certificado de la instalación eléctrica, tal como se desprende del Art.º19 del Reglamento de Calificación Ambiental.”

5.- Del mismo modo, consta en el expediente, informe técnico evacuado en sentido favorable por la Técnico de Administración General, en fecha 22 de abril de 2015 que dice así:

“En relación a la solicitud presentada por [REDACTED] se emite informe en el siguiente sentido:
1º. ANTECEDENTES.- En fecha 07/01/2015 solicita licencia de obras para ADECUACIÓN DE LOCAL A TIENDA DE CONGELADOS Y PESCADO, según proyecto, sito en la [REDACTED] Incoado el correspondiente expediente se identifica el mismo con el siguiente número:

O. P. [REDACTED]

Se ha emitido informe técnico obrante en el expediente.

2º. LEGISLACIÓN APLICABLE Y NORMATIVA URBANÍSTICA.-

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación

- Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía

- Decreto 60/2010, de 16 marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma Andaluza

- Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local*

- *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Así mismo el Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado definitivamente el 19/12/1995, el cual ha sido posteriormente adaptado a las disposiciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de Marzo de 2009 que aprobaba definitivamente la Adaptación Parcial del Plan General Municipal de Ordenación Urbanística de Rota a las Disposiciones de la Ley 7/2002, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 19 de Agosto de 2009.

3º. Los actos para los que se ha solicitado licencia están tipificados como sujetos a la misma según el Art. 169 de la Ley 7/2.002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Asimismo el Artº. 5.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía determina:

“Las licencias urbanísticas deben otorgarse dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuando su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del patrimonio de las Administraciones Públicas, tanto de dominio público o demaniales, como de dominio privado o patrimoniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración Pública.”

4º. Con respecto al procedimiento, viene regulado en el Art. 172 de la LOUA, y habiéndose emitido informe técnico favorable, procede se adopte resolución expresa concediendo la licencia de obras solicitada.

El apartado 5 del Artº. 172 de la LOUA determina:

La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido este plazo podrá entenderse, en los términos prescritos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, otorgada la licencia interesada. El comienzo de cualquier obra o uso al amparo de ésta requerirá, en todo caso, comunicación previa al municipio con al menos diez días de antelación.

5º. Asimismo, conforme al Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía que determina:

La resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar expresamente, además de cualesquiera otras especificaciones requeridas por las disposiciones vigentes o que el órgano competente considere oportuno incluir, los siguientes extremos:

a) *Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.*

b) *Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.*

- c) *Presupuesto de ejecución material.*
- d) *Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral, así como el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo no urbanizable.*
- e) *Nombre o razón social del promotor.*
- f) *Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.*
- g) *Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de solicitud de prórroga.*

Los referidos extremos constan en los documentos e informes obrantes en el expediente.

6º. La competencia para otorgar la licencia urbanística, de conformidad con el art. 171 de la LOUA corresponde al órgano municipal que determine la legislación y normativa de aplicación en materia de régimen local, estableciendo el art. 21.1 q) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local que es de competencia del Alcalde el otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.

El Sr. Alcalde de Rota en virtud del Decreto dictado por el mismo en fecha 20 de junio de 2.007 delegó en la Junta de Gobierno Local el otorgamiento de las licencias salvo que las leyes sectoriales la atribuyan al Pleno a excepción de las delegadas expresamente al Delegado o Delegada de Urbanismo y el Delegado de Planeamiento que son las licencias de obras menores, por lo que el órgano competente para la concesión de la licencia solicitada es la Junta de Gobierno Local.

7º Consta en el Expediente de Aperturas [REDACTED], que en fecha 16 de abril de 2015 se ha dictado por la Sra. Delegada de Urbanismo de este Excmo. Ayuntamiento de Rota, Resolución de Calificación Ambiental Favorable de la actividad de VENTA DE PRODUCTOS CONGELADOS Y PESCADO, recogida en el punto 13.43 BIS y 13.41 BIS del Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, que modifica a la Ley 7/2007, de 9 julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

En conclusión, y tras haberse informado convenientemente por parte del Sr. Arquitecto Municipal y calificada favorablemente la actividad, se emite informe jurídico favorable, debiendo constar en la licencia de obra las condiciones que figuren en los informes técnicos."

6.- Consta asimismo en el expediente informe técnico evacuado por el Arquitecto Técnico Municipal, Dº. [REDACTED] sobre el Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, en sentido igualmente favorable, de fecha 26 de enero de 2015 y que dice así:

"En relación al Estudio de Gestión de RCD de la obra arriba referenciada se informa:

1º.- Con fecha 07/01/2015 y nº de entrada 2 [REDACTED] en el Registro General, se presenta por D. [REDACTED] "Solicitud de Licencia de obra mayor" para "Adecuación de local a tienda

de congelados y pescado" adjuntando el proyecto con visado nº 2912140286014 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz. Incluye EGR.

2º.- Consta efectuado el depósito de fianza por la gestión de los RCDS por un importe de 300,50 € ($2,50 \text{ m}^3 \times 12,00 \text{ €/m}^3 = 30,00 \text{ €}$. Mínimo: 300,50 €), realizado el 07/01/2015 (nº de entrada 201503000000195).

3º.- Consta informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal y del Ingeniero Técnico Industrial Municipal, ambos de fecha 20/01/2015.

4º.- Consultado el EGR presentado se informa que **CUMPLE** con lo establecido en la Ordenanza Municipal de RCDS.

Consideraciones a tener en cuenta:

En todo momento se deberá cumplir lo estipulado en la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición y en especial lo siguiente:

- Al finalizar la obra, y a los únicos efectos de la devolución de la fianza por la correcta gestión de los RCDS, DEBERA PRESENTAR documento fehaciente emitido por el gestor de RCDS debidamente autorizado por la Junta de Andalucía donde se entreguen los residuos, con objeto de comprobar lo especificado en el Estudio de Gestión de RCD. según lo especificado en el Art. 7.5) y 8.3) de la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición. En caso contrario, le será de aplicación lo indicado en la Sección 6ª. Infracciones y Sanciones, de la Ley 7/2007 de Gestión Integral de la Calidad Ambiental y será ejecutada la fianza, según Artículo 35 de la citada Ordenanza Municipal.

- Según el Artículo 7.2) de la Ordenanza Municipal de RCD de Rota, en el caso que los RCDS generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por administración competente, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

a) Cuando los RCDS, o los materiales indicados en el Art. 3.2.c.a) de esta Ordenanza, generados se vayan a utilizar en la misma obra o en otra diferente, este aspecto y su volumen se especificarán tanto en el estudio de gestión de RCDS como en la autorización administrativa integrada en la licencia de obra o proyecto de urbanización. Al finalizar ésta y previo al otorgamiento de licencia de primera ocupación, en el primer caso, el técnico facultativo de la misma certificará el volumen utilizado, en el segundo, este certificado lo firmará el técnico facultativo de la obra productora y el de la obra receptora, debiéndose, en ambos casos, entregar al Ayuntamiento para la devolución de la fianza.

b) Si algunos de los casos indicados en el apartado anterior no hubieran estado previstos en el momento del otorgamiento de la licencia de obra y surgieran durante el transcurso de la misma, este hecho se comunicará al Ayuntamiento para su autorización.

- *No se aceptarán los "Certificados acreditativos de la operación de valorización de RCDs" que tengan una "Fecha de Recepción de los Residuos" superior a 3 meses con respecto a la fecha de terminación de obra reflejada en el Certificado Final de Obra."*

7.- Consta en el Expediente de Aperturas 02/15 AC. 01/15, que en fecha 16 de abril de 2015 se ha dictado por la Sra. Delegada de Urbanismo de este Excmo. Ayuntamiento de Rota, Resolución de Calificación Ambiental Favorable de la actividad de VENTA DE PRODUCTOS CONGELADOS Y PESCADO, recogida en el punto 13.43 BIS y 13.41 BIS del Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, que modifica a la Ley 7/2007, de 9 julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

8.- Se deberá comunicar al solicitante que la realización de las obras de referencia deberá atenerse a los preceptos de las Normas Urbanísticas de la revisión del PGOU vigente, así como a las demás disposiciones legales que rigen esta materia, y muy especialmente a las siguientes:

- La Licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- Las obras deberán ajustarse al proyecto presentado.
- El plazo máximo para iniciar las obras será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del otorgamiento de la licencia, quedando sin efecto la licencia si transcurrido dicho plazo no se hubiese hecho uso de la misma. Asimismo, y una vez iniciadas las obras no se podrá interrumpir su ejecución por un plazo superior a tres meses.
- El plazo de terminación será de TRES MESES, contados desde el día siguiente al de la notificación del otorgamiento de la licencia.
- Según el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 60/2010 de 16 de Marzo, Art. 22 se podrá conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, en los términos señalados en el artículo 173.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquellas.

Los plazos para la iniciación y finalización se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia o, en su defecto, al del vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.

- El documento expedido por este Excmo. Ayuntamiento, que faculta al interesado para la realización de las obras, será exhibido a

requerimiento de cualquier Agente Municipal, en unión del recibo justificativo del pago de los tributos, sin cuyo requisito no tendrá validez la licencia.

- Se deberá notificar a este Ayuntamiento cualquier ocupación de la vía pública, que no estando inicialmente prevista, fuese necesaria para el desarrollo de las obras proyectadas.
- Asimismo, aquellas ocupaciones de la vía pública que afecten a la calzada e impliquen el corte de tráfico rodado, requerirá además de autorización administrativa previa expedida por la Policía Local.

Por tanto, sobre la base de lo anteriormente expuesto, esta Delegación de Urbanismo, eleva la presente propuesta a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que proceda (si así lo estima procedente en conformidad a los informes técnicos emitidos) a la adopción del siguiente acuerdo:

1. CONCEDER LA LICENCIA DE OBRAS SOLICITADA PARA ADECUACIÓN DE LOCAL A TIENDA DE CONGELADOS Y PESCADO SEGÚN EL PROYECTO TÉCNICO PRESENTADO, CONDICIONADO A INTEGRAR EN LA FACHADA EL EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA COLGADO EN LA MISMA, NO PUDIENDO VERTERSE LAS AGUAS PROVENIENTE DE LA CONDENSACIÓN A LA VÍA PÚBLICA.

2. APROBAR CUANTOS PRONUNCIAMIENTOS CONSTAN EN ESTA PROPUESTA.

3. COMUNICAR AL INTERESADO QUE:

□ Al finalizar la obra y a los únicos efectos de la devolución de la fianza por la correcta gestión de los RCDS, deberá presentar documento fehaciente, emitido por el gestor de RCDs debidamente autorizado por la Junta de Andalucía donde se entreguen los residuos, con objeto de comprobar lo especificado en el Estudio de Gestión de RCDs, según lo especificado en el artículo 7.5 y 8.3 de la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición. En caso contrario, le será de aplicación lo especificado en la Sección 6ª: Infracciones y Sanciones, de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y será ejecutada la fianza, según artículo 35 de la citada Ordenanza Municipal.

□ Según planos aportados, se observa que la cuba de residuos va a ocupar dominio público, por lo que deberá solicitar la correspondiente autorización y cumplir con lo que se indica en el Capítulo VI de la citada Ordenanza Municipal.

□ Según el Artículo 7.2) de la Ordenanza Municipal de RCD de Rota, en el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración y otros autorizados por administración competente, se procederá por parte de éstos a

informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

- Cuando los RCDS, o los materiales indicados en el Art. 3.2 c.a) de esta Ordenanza, generados se vayan a utilizar en la misma obra o en otra diferente, este aspecto y su volumen se especificarán tanto en el estudio de gestión de RCDS como en la autorización administrativa integrada en la licencia de obra o proyecto de urbanización. Al finalizar ésta y previo al otorgamiento de la licencia de primera ocupación, en el primer caso, el técnico facultativo de la misma certificará el volumen utilizado, en el segundo, este certificado lo firmará el técnico facultativo de la obra productora y el de la obra receptora, debiéndose, en ambos casos, entregar al Ayuntamiento para la devolución de la fianza.

- Si algunos de los casos indicados en el apartado anterior no hubieran estado previstos en el momento del otorgamiento de la licencia de obra y surgieran durante el transcurso de la misma, este hecho se comunicará al Ayuntamiento para su autorización.

- No se aceptarán los "Certificados acreditativos de la operación de valorización de RCDS" que tengan una "fecha de recepción de los residuos" superior a 3 meses con respecto al certificado final de obra.

- Deberá solicitar la licencia de primera utilización, tal y como establece el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Se ha justificado los elementos estructurales de aislamiento del local y niveles inferiores ≤ 70 dB. Cualquier modificación en las condiciones de uso de local así como en los niveles acústicos en el interior del local será objeto de proyecto específico y nueva licencia de obras / actividad.

- Para la puesta en funcionamiento de la actividad deberá presentar certificado final de obras, instalaciones y medidas correctoras proyectadas con fecha posterior a la fecha de concesión de la licencia de obras y Resolución de Calificación Ambiental Favorable, que incluya todas las instalaciones eléctricas, fontanería, medidas contra incendios, Ensayo acústico por técnico competente con toda la maquina parada/funcionamiento, firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, Certificado de la instalación eléctrica, tal como se desprende del Art.º19 del Reglamento de Calificación Ambiental."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

- 1.- Conceder la licencia de obras solicitada para adecuación de local a tienda de congelados y pescado según el proyecto técnico presentado, condicionado a integrar en la fachada el equipo de climatización que actualmente se encuentra colgado en la misma, no

pudiendo verterse las aguas proveniente de la condensación a la vía pública. Los derechos municipales ascienden a 771,79 Euros, cantidad que se corresponde con la ingresada por el interesado.

Asimismo, por el interesado se ha abonado la cantidad de 300,50 €, en concepto de fianza garantizadora de la correcta gestión de residuos de construcción y demolición, de conformidad con la Ordenanza Municipal de Residuos.

2º.- Aprobar cuantos pronunciamientos constan en esta propuesta.

3º.- Comunicar al interesado que:

□ Al finalizar la obra y a los únicos efectos de la devolución de la fianza por la correcta gestión de los RCDS, deberá presentar documento fehaciente, emitido por el gestor de RCDS debidamente autorizado por la Junta de Andalucía donde se entreguen los residuos, con objeto de comprobar lo especificado en el Estudio de Gestión de RCDS, según lo especificado en el artículo 7.5 y 8.3 de la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición. En caso contrario, le será de aplicación lo especificado en la Sección 6ª: Infracciones y Sanciones, de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y será ejecutada la fianza, según artículo 35 de la citada Ordenanza Municipal.

□ Según planos aportados, se observa que la cuba de residuos va a ocupar dominio público, por lo que deberá solicitar la correspondiente autorización y cumplir con lo que se indica en el Capítulo VI de la citada Ordenanza Municipal.

□ Según el Artículo 7.2) de la Ordenanza Municipal de RCD de Rota, en el caso que los RCDS generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración y otros autorizados por administración competente, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

▪ Cuando los RCDS, o los materiales indicados en el Art. 3.2 c.a) de esta Ordenanza, generados se vayan a utilizar en la misma obra o en otra diferente, este aspecto y su volumen se especificarán tanto en el estudio de gestión de RCDS como en la autorización administrativa integrada en la licencia de obra o proyecto de urbanización. Al finalizar ésta y previo al otorgamiento de la licencia de primera ocupación, en el primer caso, el técnico facultativo de la misma certificará el volumen utilizado, en el segundo, este certificado lo firmará el técnico facultativo de la obra productora y el de la obra receptora, debiéndose, en ambos casos, entregar al Ayuntamiento para la devolución de la fianza.

▪ Si algunos de los casos indicados en el apartado anterior no hubieran estado previstos en el momento del otorgamiento de la licencia

de obra y surgieran durante el transcurso de la misma, este hecho se comunicará al Ayuntamiento para su autorización.

- No se aceptarán los “Certificados acreditativos de la operación de valorización de RCDs” que tengan una “fecha de recepción de los residuos” superior a 3 meses con respecto al certificado final de obra.
- Deberá solicitar la licencia de primera utilización, tal y como establece el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Se ha justificado los elementos estructurales de aislamiento del local y niveles inferiores ≤ 70 dB. Cualquier modificación en las condiciones de uso de local así como en los niveles acústicos en el interior del local será objeto de proyecto específico y nueva licencia de obras / actividad.
- Para la puesta en funcionamiento de la actividad deberá presentar certificado final de obras, instalaciones y medidas correctoras proyectadas con fecha posterior a la fecha de concesión de la licencia de obras y Resolución de Calificación Ambiental Favorable, que incluya todas las instalaciones eléctricas, fontanería, medidas contra incendios, Ensayo acústico por técnico competente con toda la maquina parada/funcionamiento, firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, Certificado de la instalación eléctrica, tal como se desprende del Art.º19 del Reglamento de Calificación Ambiental.

PUNTO 4º.- EXPEDIENTES DE INFRACCION URBANÍSTICA.

4.1.- Por la Técnico de Administración General, Dª [REDACTED] se remite para su inclusión en el Orden del Día, el expediente de infracción urbanística número [REDACTED] de D. [REDACTED], habiéndose ajustado en su tramitación a la legislación vigente y constando en el mismo los informes técnicos y jurídicos.

Se conoce propuesta que formula la Concejal Delegada de Urbanismo, Dª Mª Ángeles Carvajal Solano, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistentes en construcción de edificación de 12 m², en lugar sito en la parcela [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistentes en

construcción de edificación de 12 m2, en lugar sito en la parcela [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Al restablecimiento de la legalidad urbanística se refieren los arts. 182 y 183 de la L.O.U.A., habiéndose tramitado el expediente de protección de legalidad y finalizado por acuerdo de carácter de firme, la continuación del expediente conlleva iniciar la ejecución material del acuerdo, es decir, la demolición de cualquier actuación urbanística (edificación, construcción, etc) realizada con licencia, sin perjuicio de la vigencia del principio de proporcionalidad que puede conllevar el de menor demolición.

2.- Los medios de ejecución forzosa están establecido en el art. 97 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas se concretan en cuanto a los acuerdos de restitución de la legalidad urbanística en la ejecución subsidiaria y la multa coercitiva, dichos medios de ejecución están desarrollados en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, en el art. 184 que dice lo siguiente:

Artículo 184.- Incumplimiento de órdenes de reposición de la realidad física alterada.

1.- El incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

2.- En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

3.- La competencia para disponer tales medidas, debe entenderse de conformidad con el artículo 29 párrafos 4 y 5 del Reglamento de Disciplina Urbanística Estatal RD 2187/78 (vigente de forma supletoria según dispone la Disposición Transitoria 9ª L.O.U.A), que corresponde dicha facultad al Ayuntamiento (se entiende Pleno), de modo que si dicho órgano no procediera en el plazo de un mes a dictar el correspondiente acuerdo, el Alcalde dispondrá directamente dicha demolición a costa del interesado (en este sentido varias sentencias del T.S. como ejemplo la de 14/10/98 R. [REDACTED]).

En el mismo sentido el art. 183.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía:

“183.5. El Ayuntamiento o la Consejería con competencias en materia de urbanismo, en su caso, sin perjuicio de la correspondiente

medida de suspensión acordada, dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes.”

4.- En el presente expediente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10-10-2000 al punto 4.7, la reposición de la realidad física alterada, en el plazo de dos meses a contar de la notificación que tuvo lugar el 03-11-00, por consiguiente la resolución tiene carácter firme y por tanto ejecutable.

5.- A efectos de concretar las medidas de ejecución adoptadas en el mismo, mediante multas coercitivas por tratarse del menos restrictivo de la libertad individual, de conformidad al art. 95 de la Ley 30/92 de 26 noviembre, cualquier medio de ejecución forzosa requiere previo apercibimiento.

6.- En referencia a la competencia para adoptar la imposición de multas coercitivas previas a la ejecución subsidiaria o demolición en su caso de lo construido, no está atribuida expresamente al Excmo. Ayuntamiento Pleno, como es el caso de la mencionada ejecución subsidiaria, por consiguiente de conformidad al art. 21.1 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, apartados r y s, entre las competencias del Alcalde se establece por dicha norma que corresponde a éste; “ap r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento” y “ap s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”. En su virtud, como en otras competencias atribuidas a la Alcaldesa que no estuvieren delegadas, es competente la Junta de Gobierno Local en cuanto a la imposición de multas coercitivas por expedientes de protección de la legalidad urbanística, como medio de ejecución previo a la ejecución subsidiaria (art. 184 de la L.O.U.A. citado), siempre que estuviere presente la Alcaldesa o persona en quien delegare.

7.- El día 13 de febrero del presente, se visita en compañía del Auxiliar de Inspección D. Francisco Pons Bejarano la finca objeto del expediente, y se comprueba que la actuación denunciada se encuentra en las mismas condiciones que cuando se tramitó el expediente de referencia, por consiguiente no se ha restablecido la legalidad urbanística.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre L.O.U.A, y arts. 95 y 97 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre L.R.H.A.P. y P.C., procede lo siguiente:

1.- Apercibir al interesado/a, de que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10-

10-2000, al punto 4.7, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del expediente [REDACTED]

2.- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600 Euros), cantidad mínima aplicable, tal como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada, el art. 184 de la L.O.U.A. 7/2002 de 17 de diciembre."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Apercibir al interesado/a que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10-10-2000, al punto 4.7, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del expediente [REDACTED]

2º.- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600 Euros), cantidad mínima aplicable, tal como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada, el art. 184 de la L.O.U.A. 7/2002 de 17 de diciembre.

4.2.- Por la Técnico de Administración General, D^a [REDACTED] se remite para su inclusión en el Orden del Día, el expediente de infracción urbanística número [REDACTED] de D. [REDACTED] habiéndose ajustado en su tramitación a la legislación vigente y constando en el mismo los informes técnicos y jurídicos.

Se conoce propuesta que formula la Concejal Delegada de Urbanismo, D^a M^a Ángeles Carvajal Solano, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistentes en construcción de edificación de 9 m², en la parcela [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistentes en construcción de edificación de 9 m², en la parcela [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Al restablecimiento de la legalidad urbanística se refieren los arts. 182 y 183 de la L.O.U.A., habiéndose tramitado el

expediente de protección de legalidad y finalizado por acuerdo de carácter de firme, la continuación del expediente conlleva iniciar la ejecución material del acuerdo, es decir, la demolición de cualquier actuación urbanística (edificación, construcción, etc) realizada con licencia, sin perjuicio de la vigencia del principio de proporcionalidad que puede conllevar el de menor demolición.

2.- Los medios de ejecución forzosa están establecido en el art. 97 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas se concretan en cuanto a los acuerdos de restitución de la legalidad urbanística en la ejecución subsidiaria y la multa coercitiva, dichos medios de ejecución están desarrollados en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, en el art. 184 que dice lo siguiente:

Artículo 184.- Incumplimiento de órdenes de reposición de la realidad física alterada.

1.- El incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

2.- En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

3.- La competencia para disponer tales medidas, debe entenderse de conformidad con el artículo 29 párrafos 4 y 5 del Reglamento de Disciplina Urbanística Estatal RD 2187/78 (vigente de forma supletoria según dispone la Disposición Transitoria 9ª L.O.U.A), que corresponde dicha facultad al Ayuntamiento (se entiende Pleno), de modo que si dicho órgano no procediera en el plazo de un mes a dictar el correspondiente acuerdo, el Alcalde dispondrá directamente dicha demolición a costa del interesado (en este sentido varias sentencias del T.S. como ejemplo la de 14/10/98 R. [REDACTED]).

En el mismo sentido el art. 183.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía:

"183.5. El Ayuntamiento o la Consejería con competencias en materia de urbanismo, en su caso, sin perjuicio de la correspondiente medida de suspensión acordada, dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes."

4.- En el presente expediente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10-10-2000 al punto 4.8, la reposición de la realidad física alterada, en el plazo de dos meses a contar de la notificación que tuvo lugar el 31-10-2000, por consiguiente la resolución tiene carácter firme y por tanto ejecutable.

5.- A efectos de concretar las medidas de ejecución adoptadas en el mismo, mediante multas coercitivas por tratarse del menos restrictivo de la libertad individual, de conformidad al art. 95 de la Ley 30/92 de 26 noviembre, cualquier medio de ejecución forzosa requiere previo apercibimiento.

6.- En referencia a la competencia para adoptar la imposición de multas coercitivas previas a la ejecución subsidiaria o demolición en su caso de lo construido, no está atribuida expresamente al Excmo. Ayuntamiento Pleno, como es el caso de la mencionada ejecución subsidiaria, por consiguiente de conformidad al art. 21.1 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, apartados r y s, entre las competencias del Alcalde se establece por dicha norma que corresponde a éste; "ap r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento" y "ap s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales". En su virtud, como en otras competencias atribuidas a la Alcaldesa que no estuvieren delegadas, es competente la Junta de Gobierno Local en cuanto a la imposición de multas coercitivas por expedientes de protección de la legalidad urbanística, como medio de ejecución previo a la ejecución subsidiaria (art. 184 de la L.O.U.A. citado), siempre que estuviere presente la Alcaldesa o persona en quien delegare.

7.- El día 13 de febrero del presente, se visita en compañía del Auxiliar de Inspección D. [REDACTED] la finca objeto del expediente, y se comprueba que la actuación denunciada se encuentra en las mismas condiciones que cuando se tramitó el expediente de referencia, por consiguiente no se ha restablecido la legalidad urbanística.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre L.O.U.A, y arts. 95 y 97 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre L.R.H.A.P. y P.C., procede lo siguiente:

1.- Apercibir al interesado/a, de que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10-10-2000, al punto 4.8, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del expediente [REDACTED]

2.- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa

coercitiva por la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600 Euros), cantidad mínima aplicable, tal como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada, el art. 184 de la L.O.U.A. 7/2002 de 17 de diciembre.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Apercibir al interesado/a que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10-10-2000, al punto 4.8, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del expediente [REDACTED]

2º.- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600 Euros), cantidad mínima aplicable, tal como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada, el art. 184 de la L.O.U.A. 7/2002 de 17 de diciembre.

4.3.- Por la Técnico de Administración General, Dª [REDACTED] se remite para su inclusión en el Orden del Día, el **expediente de infracción urbanística número [REDACTED]** de D. [REDACTED] habiéndose ajustado en su tramitación a la legislación vigente y constando en el mismo los informes técnicos y jurídicos.

Se conoce propuesta que formula la Concejal Delegada de Urbanismo, Dª Mª Ángeles Carvajal Solano, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en construcción de edificación de 60 m2, porche de chapa de 12 m2, cerramiento de 12 ml y pozo, en la parcela [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en construcción de edificación de 60 m2, porche de chapa de 12 m2, cerramiento de 12 ml y pozo, en la parcela [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 de noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- Al restablecimiento de la legalidad urbanística se refieren los arts. 182 y 183 de la L.O.U.A., habiéndose tramitado el expediente de protección de legalidad y finalizado por acuerdo de carácter de firme, la continuación del expediente conlleva iniciar la ejecución material del acuerdo, es decir, la demolición de cualquier actuación urbanística (edificación, construcción, etc) realizada con licencia, sin perjuicio de la vigencia del principio de proporcionalidad que puede conllevar el de menor demolición.

3.- Los medios de ejecución forzosa están establecido en el art. 97 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas se concretan en cuanto a los acuerdos de restitución de la legalidad urbanística en la ejecución subsidiaria y la multa coercitiva, dichos medios de ejecución están desarrollados en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, en el art. 184 que dice lo siguiente:

Artículo 184.- Incumplimiento de órdenes de reposición de la realidad física alterada.

1.- El incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

2.- En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

4.- La competencia para disponer tales medidas, debe entenderse de conformidad con el artículo 29 párrafos 4 y 5 del Reglamento de Disciplina Urbanística Estatal RD 2187/78 (vigente de forma supletoria según dispone la Disposición Transitoria 9ª L.O.U.A), que corresponde dicha facultad al Ayuntamiento (se entiende Pleno), de modo que si dicho órgano no procediera en el plazo de un mes a dictar el correspondiente acuerdo, el Alcalde dispondrá directamente dicha demolición a costa del interesado (en este sentido varias sentencias del T.S. como ejemplo la de 14/10/98 R. ██████).

En el mismo sentido el art. 183.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía:

“183.5. El Ayuntamiento o la Consejería con competencias en materia de urbanismo, en su caso, sin perjuicio de la correspondiente medida de suspensión acordada, dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente

incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes.”

5.- En el presente expediente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 03-10-2000 al punto 4.14, la reposición de la realidad física alterada, en el plazo de dos meses a contar de la notificación que tuvo lugar el 27-10-2000, por consiguiente la resolución tiene carácter firme y por tanto ejecutable.

6.- En referencia a la competencia para adoptar la imposición de multas coercitivas previas a la ejecución subsidiaria o demolición en su caso de lo construido, no está atribuida expresamente al Excmo. Ayuntamiento Pleno, como es el caso de la mencionada ejecución subsidiaria, por consiguiente de conformidad al art. 21.1 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, apartados r y s, entre las competencias del Alcalde se establece por dicha norma que corresponde a éste; “ap r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento” y “ap s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”. En su virtud, como en otras competencias atribuidas a la Alcaldesa que no estuvieren delegadas, es competente la Junta de Gobierno Local en cuanto a la imposición de multas coercitivas por expedientes de protección de la legalidad urbanística, como medio de ejecución previo a la ejecución subsidiaria (art. 184 de la L.O.U.A. citado), siempre que estuviere presente la Alcaldesa o persona en quien delegare.

7.- El día 13 de marzo del presente, se visita en compañía del Auxiliar de Inspección D. Francisco Pons Bejarano la finca objeto del expediente, y se comprueba que la actuación denunciada se encuentra en las mismas condiciones que cuando se tramitó el expediente de referencia, por consiguiente no se ha restablecido la legalidad urbanística.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre L.O.U.A, y arts. 95 y 97 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre L.R.H.A.P. y P.C., procede lo siguiente:

1.- Apercibir a D. [REDACTED], de que dispone de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 03-10-2000, al punto 4.14, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del expediente [REDACTED]

2.- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON VEINTISÉIS CENTIMOS (2.234,26 Euros), equivalente al 10%

del valor de la actuación, tal como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Apercibir a D. [REDACTED], de que dispone de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 03-10-2000, al punto 4.14, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del expediente [REDACTED]

2º.- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de DOS MIL DOSICIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON VEINTISÉIS CENTIMOS (2.234,26 Euros), equivalente al 10% del valor de la actuación, tal como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada.

4.4.- Por la Técnico de Administración General, Dª [REDACTED] se remite para su inclusión en el Orden del Día, el **expediente de infracción urbanística número [REDACTED]** de D. [REDACTED] habiéndose ajustado en su tramitación a la legislación vigente y constando en el mismo los informes técnicos y jurídicos.

Se conoce propuesta que formula la Concejala Delegada de Urbanismo, Dª Mª Ángeles Carvajal Solano, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistentes en construcción de edificación de 80 m2, en la parcela [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistentes en construcción de edificación de 80 m2, en la [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Al restablecimiento de la legalidad urbanística se refieren los arts. 182 y 183 de la L.O.U.A., habiéndose tramitado el expediente de protección de legalidad y finalizado por acuerdo de carácter de firme, la continuación del expediente conlleva iniciar la ejecución material del acuerdo, es decir, la demolición de cualquier actuación urbanística (edificación, construcción, etc) realizada con licencia, sin perjuicio de la vigencia del principio de proporcionalidad que puede conllevar el de menor demolición.

2.- Los medios de ejecución forzosa están establecido en el art. 97 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas se concretan en cuanto a los acuerdos de restitución de la legalidad urbanística en la ejecución subsidiaria y la multa coercitiva, dichos medios de ejecución están desarrollados en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, en el art. 184 que dice lo siguiente:

Artículo 184.- Incumplimiento de órdenes de reposición de la realidad física alterada.

1.- El incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

2.- En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

3.- La competencia para disponer tales medidas, debe entenderse de conformidad con el artículo 29 párrafos 4 y 5 del Reglamento de Disciplina Urbanística Estatal RD 2187/78 (vigente de forma supletoria según dispone la Disposición Transitoria 9ª L.O.U.A), que corresponde dicha facultad al Ayuntamiento (se entiende Pleno), de modo que si dicho órgano no procediera en el plazo de un mes a dictar el correspondiente acuerdo, el Alcalde dispondrá directamente dicha demolición a costa del interesado (en este sentido varias sentencias del T.S. como ejemplo la de 14/10/98 R. ██████).

En el mismo sentido el art. 183.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía:

"183.5. El Ayuntamiento o la Consejería con competencias en materia de urbanismo, en su caso, sin perjuicio de la correspondiente medida de suspensión acordada, dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes."

4.- En el presente expediente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06-02-2001 al punto 4.8, la reposición de la realidad física alterada, en el plazo de dos meses a contar de la notificación que tuvo lugar el 26-02-2001, por consiguiente la resolución tiene carácter firme y por tanto ejecutable.

5.- A efectos de concretar las medidas de ejecución adoptadas en el mismo, mediante multas coercitivas por tratarse del menos restrictivo de la libertad individual, de conformidad al art. 95 de la Ley 30/92 de 26 noviembre, cualquier medio de ejecución forzosa requiere previo apercibimiento.

6.- En referencia a la competencia para adoptar la imposición de multas coercitivas previas a la ejecución subsidiaria o demolición en su caso de lo construido, no está atribuida expresamente al Excmo. Ayuntamiento Pleno, como es el caso de la mencionada ejecución subsidiaria, por consiguiente de conformidad al art. 21.1 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, apartados r y s, entre las competencias del Alcalde se establece por dicha norma que corresponde a éste; "ap r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento" y "ap s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales". En su virtud, como en otras competencias atribuidas a la Alcaldesa que no estuvieren delegadas, es competente la Junta de Gobierno Local en cuanto a la imposición de multas coercitivas por expedientes de protección de la legalidad urbanística, como medio de ejecución previo a la ejecución subsidiaria (art. 184 de la L.O.U.A. citado), siempre que estuviere presente la Alcaldesa o persona en quien delegare.

7.- El día 13 de febrero del presente, se visita en compañía del Auxiliar de Inspección D. Francisco Pons Bejarano la finca objeto del expediente, y se comprueba que la actuación denunciada se encuentra en las mismas condiciones que cuando se tramitó el expediente de referencia, por consiguiente no se ha restablecido la legalidad urbanística.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre L.O.U.A, y arts. 95 y 97 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre L.R.H.A.P. y P.C., procede lo siguiente:

1.- Apercibir al interesado/a, de que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 06-02-2001, al punto 4.8, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del expediente [REDACTED].

2.- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON OCHENTA Y UN CENTIMOS (2.824,81 Euros), equivalente al 10% cantidad aplicable, tal como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada, el art. 184 de la L.O.U.A. 7/2002 de 17 de diciembre."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Apercibir al interesado/a, de que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 06-02-2001, al punto 4.8, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del expediente [REDACTED]

2º.- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON OCHENTA Y UN CENTIMOS (2.824,81 Euros), equivalente al 10% cantidad aplicable, tal como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada, el art. 184 de la L.O.U.A. 7/2002 de 17 de diciembre.

4.5.- Por la Técnico de Administración General, Dª [REDACTED] se remite para su inclusión en el Orden del Día, el **expediente de infracción urbanística número [REDACTED]** de Dª [REDACTED] habiéndose ajustado en su tramitación a la legislación vigente y constando en el mismo los informes técnicos y jurídicos.

Se conoce propuesta que formula la Concejala Delegada de Urbanismo, Dª Mª Ángeles Carvajal Solano, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente incoado a Dª [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en ampliación de vivienda en fábrica de ladrillo en 7,20 m², en el [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a Dª [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en ampliación de vivienda en fábrica de ladrillo en 7,20 m², en el [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 de noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- Al restablecimiento de la legalidad urbanística se refieren los arts. 182 y 183 de la L.O.U.A., habiéndose tramitado el expediente de protección de legalidad y finalizado por acuerdo de carácter de firme, la continuación del expediente conlleva iniciar la ejecución material del acuerdo, es decir, la demolición de cualquier actuación urbanística (edificación, construcción, etc) realizada con

licencia, sin perjuicio de la vigencia del principio de proporcionalidad que puede conllevar el de menor demolición.

3.- Los medios de ejecución forzosa están establecido en el art. 97 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas se concretan en cuanto a los acuerdos de restitución de la legalidad urbanística en la ejecución subsidiaria y la multa coercitiva, dichos medios de ejecución están desarrollados en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, en el art. 184 que dice lo siguiente:

Artículo 184.- Incumplimiento de órdenes de reposición de la realidad física alterada.

1.- El incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

2.- En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

4.- La competencia para disponer tales medidas, debe entenderse de conformidad con el artículo 29 párrafos 4 y 5 del Reglamento de Disciplina Urbanística Estatal RD 2187/78 (vigente de forma supletoria según dispone la Disposición Transitoria 9ª L.O.U.A), que corresponde dicha facultad al Ayuntamiento (se entiende Pleno), de modo que si dicho órgano no procediera en el plazo de un mes a dictar el correspondiente acuerdo, el Alcalde dispondrá directamente dicha demolición a costa del interesado (en este sentido varias sentencias del T.S. como ejemplo la de 14/10/98 R [REDACTED])

En el mismo sentido el art. 183.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía:

"183.5. El Ayuntamiento o la Consejería con competencias en materia de urbanismo, en su caso, sin perjuicio de la correspondiente medida de suspensión acordada, dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes."

5.- En el presente expediente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 08-05-2001 al punto 4.2, la reposición de la realidad física alterada, en el plazo de dos meses a contar de la

notificación que tuvo lugar el 28-05-2001, por consiguiente la resolución tiene carácter firme y por tanto ejecutable.

6.- En referencia a la competencia para adoptar la imposición de multas coercitivas previas a la ejecución subsidiaria o demolición en su caso de lo construido, no está atribuida expresamente al Excmo. Ayuntamiento Pleno, como es el caso de la mencionada ejecución subsidiaria, por consiguiente de conformidad al art. 21.1 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, apartados r y s, entre las competencias del Alcalde se establece por dicha norma que corresponde a éste; "ap r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento" y "ap s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales". En su virtud, como en otras competencias atribuidas a la Alcaldesa que no estuvieren delegadas, es competente la Junta de Gobierno Local en cuanto a la imposición de multas coercitivas por expedientes de protección de la legalidad urbanística, como medio de ejecución previo a la ejecución subsidiaria (art. 184 de la L.O.U.A. citado), siempre que estuviere presente la Alcaldesa o persona en quien delegare.

7.- El día 9 de abril del presente, se visita en compañía del Auxiliar de Inspección D. Francisco Pons Bejarano la finca objeto del expediente, y se comprueba que la actuación denunciada se encuentra en las mismas condiciones que cuando se tramitó el expediente de referencia, por consiguiente no se ha restablecido la legalidad urbanística.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre L.O.U.A, y arts. 95 y 97 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre L.R.H.A.P. y P.C., procede lo siguiente:

1.- Apercibir a la interesada, de que dispone de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 08-05-2001, al punto 4.2, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del expediente [REDACTED]

2.- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600 Euros), cantidad mínima aplicable, tal como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Apercibir a la interesada, de que dispone de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 08-05-

2001, al punto 4.2, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del expediente [REDACTED]

2º.- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600 Euros), cantidad mínima aplicable, tal como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada.

4.6.- Por la Técnico de Administración General, D^a [REDACTED], se remite para su inclusión en el Orden del Día, el **expediente de infracción urbanística número [REDACTED]** de [REDACTED] habiéndose ajustado en su tramitación a la legislación vigente y constando en el mismo los informes técnicos y jurídicos.

Es conocido **expediente de infracción urbanística número [REDACTED]**, instruido a [REDACTED] como consecuencia de denuncia formulada por los servicios de inspección, por la realización de obras sin licencia en la parcela [REDACTED] de este término municipal, consistentes en vallado metálico a base de andamios de obra y malla quitavientos de 80/2 m² y cancela metálica. Solicitada la legalización, se informa que, la actuación se ha realizado en suelo no urbanizable calificado de carácter natural, siendo legalizable al tratarse de obra menor sin incidencia urbanística en cuanto que se trata de un vallado para proteger la nave agrícola del viento. Del escrito de alegaciones de fecha 23-02-2015, presentado en el expediente sancionador simultáneo al presente, se deduce que el promotor de las obras es la persona física D. [REDACTED] representante de la sociedad inicialmente denunciada, existiendo incluso error en la denominación de dicha sociedad en cuanto que no se denomina [REDACTED] sino [REDACTED]

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, vistos los informes técnicos correspondientes, y de conformidad con los arts. 182 y 183 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como el art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, acuerda la concesión de licencia de legalización, debiendo abonar por dicho concepto según las ordenanzas fiscales 1.4 y 2.4 la cantidad de 334,76 euros (Tasa 58,89 € + tasa SNU 115,54 €, ICIO 151,50 €, Rec 15% 8,83 €).

Asimismo acuerda que por la Jefa de Sección de Urbanismo, D^a [REDACTED], así como por el Jefe del Negociado de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED], se realice el seguimiento de este expediente hasta su culminación.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DE LA SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA, PARA CORRECCION DE ERROR MATERIAL DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESION CELEBRADA EL DIA 1 DE ABRIL DE 2015, AL PUNTO 5º.

Se conoce propuesta que formula la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a M^a Eva Corrales Caballero, que dice así:

“Que se ha detectado error en la propuesta del acuerdo aprobada por este órgano con fecha 1 de abril de 2015, al punto 5º.

Donde dice:

“Que de conformidad con el artº. 2º.3 de la Ordenanza 2.25, reguladora de los estacionamientos en la vía pública, y ...”

Debe decir:

“Que de conformidad con el artº. 2º.4 de la Ordenanza 2.25, reguladora de los estacionamientos en la vía pública, y ...”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE REGIMEN INTERIOR Y GOBERNACIÓN, EN RELACION CON EXPEDIENTE DE RECLAMACION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INCOADO A INSTANCIAS DE D^a [REDACTED].

Por la Letrada Asesora, D^a [REDACTED], se remite propuesta de Resolución del expediente [REDACTED], incoado a instancias de D^a [REDACTED], mediante la que interesa indemnización por daños sufridos en su vehículo, al parecer, tras sufrir impacto por un contenedor de basuras, el cual, cumple la normativa establecida en la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Se conoce el texto de la propuesta formulada por el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, D. Lorenzo Sánchez Alonso, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que con fecha 21 de abril de 2.014, por la Instructora del expediente de responsabilidad patrimonial núm. [REDACTED], se ha emitido Propuesta de Resolución que, literalmente transcrita, dice lo siguiente:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPTE. [REDACTED]
COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN FORMULADA POR D.ª [REDACTED]
[REDACTED]

Visto el expediente número [REDACTED] seguido a instancias de D.ª [REDACTED], con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito, con fecha de entrada en este Ayuntamiento de 30 de octubre de 2008, número de Registro [REDACTED] la interesada solicitó que, previos los trámites legales, se procediera a reconocerle el derecho a ser indemnizada por los daños sufridos en su vehículo cuando, encontrándose correctamente estacionado en la calle Juan Bosco, fue golpeado por un contenedor de basura que, al carecer de cualquier elemento de retención y sin tener puestos los frenos, se desplazó por la acción del viento. A dicho escrito acompaña fotografías de los daños ocasionados en el vehículo.

SEGUNDO.- Con fecha 18 de noviembre de 2.008, al punto 4º, la Junta de Gobierno Local acordó incoar el oportuno expediente en el que se contenía la indicación de la Instructora y Secretaria y la tramitación que habría de seguir el expediente.

Asimismo mediante oficio, con fecha de notificación de 1 de diciembre de 2.008, se requirió a la interesada a fin de que propusiera las pruebas de las que intentara valerse, proponiendo ésta, además de la documental acompañada a su escrito, la documental consistente en acreditación de la titularidad del vehículo, atestado policial e informe pericial de valoración de daños por importe ascendente a 420,99 €.

Del mismo modo fueron practicadas e incorporadas al expediente las pruebas propuestas por la Instructora, concretamente informes solicitados a la Jefatura de la Policía Local y a la empresa municipal AREMSA.

TERCERO.- Una vez concluida la fase de instrucción, se notificó la apertura de la fase de audiencia, concediendo a la interesada el plazo de quince días para que pudiera alegar y presentar los

documentos que estimase oportunos; trámite que la misma cumplió mediante escrito de fecha 19 de marzo de 2010.

Del mismo modo, se concedió dicho trámite de audiencia a la empresa municipal AREMSA, así como la empresa [REDACTED], concesionaria del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos en virtud de contrato de 28 de diciembre de 2000.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el art. 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el art. 223 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/86, de 28 de noviembre) "Las Entidades Locales responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa". Tal legislación general viene constituida por la ley 30/92, de 26 de noviembre, que en el art. 139 (en concordancia con el art. 106.2 CE) establece que "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondiente, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas."

Por su parte, el Tribunal Supremo, en reiterada jurisprudencia, ha señalado como requisitos imprescindibles para poder declarar la responsabilidad patrimonial de una Administración Pública, los siguientes:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.
- d) Ausencia de fuerza mayor. En efecto, es doctrina jurisprudencial consolidada la que afirma, después de distinguir entre los supuestos de caso fortuito y de fuerza mayor, que sólo excluyen la responsabilidad patrimonial estos últimos y no los primeros (SSTS 15-02-68, 14-12-83, 15-02-86.....).

Según la referida doctrina jurisprudencial, por fuerza mayor debe entenderse aquellos acontecimientos realmente insólitos y extraños al campo normal de previsiones típicas de cada actividad o

servicio, según su naturaleza; y por caso fortuito los acontecimientos o hechos imprevisibles pero insertos en el funcionamiento interno de cada actividad o servicio, según su naturaleza. Son constitutivos de fuerza mayor los acontecimientos imprevisibles e inevitables caso de ser previstos, que excedan de los riesgos propios de la empresa, esto es de los derivados de la propia naturaleza de los servicios públicos (STS de 2 Abr. 1985) o los acontecimientos realmente insólitos y extraños al campo normal de las previsiones típicas de cada actividad o servicio, según su propia naturaleza (STS de 4 Feb. 1983). Estos últimos que integran el caso fortuito no son obstáculo a la declaración de responsabilidad pese a ser independientes del actuar del órgano administrativo y incluso de la posibilidad de evitar los efectos dañosos aún empleando la máxima diligencia (STS de 9 May. 1978).

Es evidente, por tanto, que la jurisprudencia distingue entre ambas figuras según la nota de exterioridad o interioridad del hecho dañoso. La fuerza mayor es una causa no sólo irresistible, sino sobre todo extraña y ajena al funcionamiento del servicio. Un acontecimiento exterior o inesperado, imprevisible o irresistible (SSTS 16 Nov. 1974 y 3 Nov. 1975); acontecimiento que aparte de ser ordinariamente imprevisible y siempre inevitable, excede de los riesgos propios de la empresa (STS de 12 Mar. 1984); suceso que está fuera del círculo de actuación obligado, que no hubiera podido preverse o que previsto fuera inevitable (STS de 3 Nov. 1988, La Ley, Archivo 1989-1, 412). Por su parte el caso fortuito es de hecho imprevisible o indeterminable, pero interno al funcionamiento del servicio, conectado a sus propios elementos intrínsecos: aquellos eventos intrínsecos, insitos en el funcionamiento de los servicios públicos del Ayuntamiento.

Del mismo modo, y en relación con dicha responsabilidad patrimonial es doctrina jurisprudencial consolidada la que entiende que la misma es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración sino la antijuricidad del resultado o lesión.

Pues bien, según recuerda la STS de 3 de octubre de 2007 "La antijuricidad del daño viene exigiéndose por la jurisprudencia, baste al efecto la referencia a la sentencia de 22 de abril de 1994, que cita las de 19 enero y 7 junio 1988, 29 mayo 1989, 8 febrero 1991 y 2 noviembre 1993, según la cual: "esa responsabilidad patrimonial de la Administración se funda en el criterio objetivo de la lesión, entendida como daño o perjuicio antijurídico que quien lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar, pues si existe ese deber jurídico decae la obligación de la Administración de indemnizar" (en el mismo sentido sentencias de 31-10-2000 y 30-10-2003)".

SEGUNDO.- En cuanto a la responsabilidad de la empresa concesionaria de un servicio público por los daños que cause el funcionamiento del mismo, debemos señalar que según disponía el art. 97 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las

Administraciones Pública (aplicable al presente caso por razones temporales) -en el mismo sentido que el art. 198 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público- *será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación. Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cual de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción. La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.*

En similares términos se pronuncia el art. 128.1.3 el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955), y el art. 121.2 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa que establece que en los servicios públicos concedidos correrá la indemnización a cargo del concesionario, salvo en el caso en que el daño tenga su origen en alguna cláusula impuesta por la Administración al concesionario y que sea de ineludible cumplimiento para éste. Añade el art. 123 de esta Ley que cuando se trate de servicios concedidos, la reclamación se dirigirá a la Administración que otorgó la concesión, en la forma prevista en el párrafo segundo del artículo 122, la cual resolverá tanto sobre la procedencia de la indemnización como sobre quién debe pagarla, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 121. Esta resolución dejará abierta la vía contencioso-administrativa, que podrá utilizar el particular o el concesionario, en su caso.

Estas normas no fueron derogadas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, debiendo considerarse en vigor en lo que no se opongan al art. 97 del entonces vigente TRLCAP.

Por tanto, una vez establecida la unificación y exclusividad jurisdiccional de la responsabilidad patrimonial de la Administración (arts 9.4 LOPJ y 2.e LJCA), los supuestos en los que la actividad causante del daño no obedece únicamente a la actividad de la propia Administración, sino también a una entidad privada no integrada en la Administración Pública a la que presta sus servicios en virtud de un contrato o concesión que le atribuye la ejecución o gestión de un servicio público o de una obra pública, y en aplicación del artículo 97 antes citado, se ha venido considerando por diversas Salas (concretamente por Sentencia de 10 de mayo de 2002 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, que cita a otras Salas) que, en aquellos casos en que la

Administración se limita a declinar su responsabilidad en los hechos, sin indicar al perjudicado a cual de las partes contratantes corresponde responder por los daños causados, esta omisión por parte de la Administración constituye motivo suficiente para atribuir la responsabilidad por daños a la propia Administración, sin que pueda verse exonerada por la aplicación del párrafo primero del precepto, que con carácter general atribuye la obligación de indemnizar a la empresa contratista o concesionaria y ello, porque la resolución que dicte la Administración, asumiendo o no la responsabilidad, es susceptible de recurso en esta vía contencioso-administrativa, tanto por el perjudicado, como por la empresa contratista, lo que lleva a considerar, que cuando la Administración demandada incumple lo dispuesto y no da a conocer al perjudicado, si de los daños por él sufridos, debe de responder la propia Administración, o bien la contratista de las obras o la concesionaria del servicio, la Administración no puede exonerarse de responsabilidad, imputándola a ella el resarcimiento de los daños causados.

TERCERO.- Por lo que se refiere a la prueba, según el art. 6 del Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial y el art. 217.2 Ley de Enjuiciamiento Civil, corresponde al reclamante acreditar la existencia de la relación de causalidad entre la actividad de la Administración y el daño alegado.

En efecto, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que "la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración" (STS 21-01-83).

Asimismo el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que "cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor" (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc...).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que "las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma".

CUARTO.- La aplicación de la doctrina legal y jurisprudencial expuesta al presente caso evidencia, sin ningún género de duda, que ha resultado plenamente acreditada la relación de causalidad entre los daños reclamados y la inadecuada prestación del servicio público por la mercantil [REDACTED] [REDACTED] concesionaria del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

Efectivamente, de las actuaciones obrantes en el expediente administrativo (particularmente del Informe de la Policía

Local y del Informe pericial) debe darse por acreditado que el día 28 de octubre de 2.008, sobre las 15,58 horas, y encontrándose el vehículo de la reclamante correctamente estacionado en la calle San Juan Bosco, éste sufrió daños en la puerta delantera derecha y defensa delantera derecha, por importe ascendente a 420,99 €, al colisionar contra el mismo un contenedor de basura que, al no tener puesto el freno y al no existir en el lugar habilitado para los contenedores elemento de retención, se desplazó por la acción del viento.

Sentado lo anterior, lo primero que se evidencia es que no puede entenderse que los daños reclamados se produjeron por "fuerza mayor" en el sentido en que es definido por la jurisprudencia, al haberse ocasionado, en todo caso, por "caso fortuito" entendido como un acontecimiento o hecho imprevisible inserto en el funcionamiento interno del servicio, ya que debe considerarse como evitable mediante las oportunas inspecciones o previsiones

En segundo lugar, resulta de interés destacar que según el apartado 2.7.1 de la Parte Primera del Pliego de Condiciones Facultativas del contrato de concesión administrativa suscrito con FCC, son obligaciones de la concesionaria, entre otras, las siguientes:

- "Como regla general y de obligado cumplimiento, una vez vaciado el contenedor en los camiones de recogida de residuos, se procederá a ... ponerle el freno"

- "Será responsabilidad del concesionario la colocación de los contenedores en los lugares que se determinen así como las obras de entronque o de instalación de los elementos de fijación a instancia de los Servicios Técnicos Municipales. El sistema de fijación será mediante horquillas, colocados y mantenidos por la empresa adjudicataria..."

Por su parte, el Pliego de Condiciones Jurídico, Administrativas y Económicas establece que *"es de la exclusiva responsabilidad del adjudicatario todo daño que se produzca a tercero, tanto si afecta a persona o bienes"* (art. 6) y que *"el concesionario será responsable civil de las indemnizaciones por daños a terceros que se originen como consecuencia de las prestaciones u obligaciones asumidas por el concesionario y que constituyen el objeto de este contrato, salvo que constituya fuerza mayor"* (art 16)

Es por todo ello que, como ya señalábamos anteriormente, ha quedado plenamente acreditada la relación de causalidad entre los daños reclamados por la interesada y la incorrecta prestación del servicio público por la empresa concesionaria, por abandono o inadecuada prestación por de ésta de sus obligaciones de mantener en las debidas condiciones tanto del dispositivo de frenado como el de fijación de los contenedores, sin que concurra fuerza mayor, y sin que en modo alguno resulten admisibles, al carecer de sustento probatorio alguno, las alegaciones realizadas por FCC que pretende eximirse de toda responsabilidad alegando que *"no se responsabiliza de los desperfectos que se hayan ocasionado por los contenedores, siempre y cuando no se esté prestando el servicio"* y que *"una vez finalizada la prestación del servicio, los contenedores se vuelven a situar en los lugares asignados para ello e inmovilizados mediante el sistema de*

frenado....por lo que presuntamente han sido manipulados por terceras personas"

Efectivamente, en este punto, y por su claridad expositiva respecto a esta cuestión al referirse a un supuesto similar al del presente expediente, debemos traer a colación la Sentencia de 25 Ene. 2005 del TSJ de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, rec. 1060/2002:

"Debe señalarse que al folio 28 del Expediente administrativo obra la contestación de "FCC, Fomento de Construcciones y Contratas S.A." señala que sus operarios siempre ponen los frenos a los contenedores después de realizar la recogida siendo dichos frenos muy sencillos de manipular y cualquier persona puede hacerlo. Sin embargo dicha afirmación sólo sirve de excusa, para declinar la responsabilidad, toda vez que no existe prueba alguna de que una tercera persona manipulara los frenos, y por lo tanto no existe prueba de la ruptura del nexo causal. Además de ello la afirmación de que sus operarios siempre ponen los frenos no pasa de un deseo o afirmación voluntarista, sin constancia alguna y dado el ingente número de veces que se realiza dicha manipulación, estadísticamente puede afirmarse que en algún supuesto dichos frenos quedan sueltos".

QUINTO.- Todo lo anteriormente expuesto conduce inexorablemente a entender que la pretensión suscitada por la interesada, consistente en el reconocimiento de indemnización por los daños sufridos ES CONFORME con lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el R.D. 429/93, de 26 de Marzo, Reglamento de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 18 del RD 429/1993, de 26 de marzo, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto instructora del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D.ª [REDACTED], por ser conforme con lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el R.D. 429/93, de 26 de Marzo, reconociéndole el derecho a ser indemnizada en la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (420, 99 €).

Segundo.- DECLARAR, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 97 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las

Administraciones Pública, que la responsabilidad por los daños reclamados corresponde a la empresa concesionaria [REDACTED] [REDACTED], en los términos contemplados en el fundamento jurídico segundo de esta resolución, siendo ésta la obligada al pago de dicha cantidad a la reclamante.

Tercero.- NOTIFICAR dicho acuerdo a la interesada así como a la empresa concesionaria [REDACTED] [REDACTED] con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts 116 y 117 de Ley 30/92.

Es cuanto tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local que, no obstante, resolverá como mejor proceda."

Vista la propuesta de resolución del Instructor del expediente literalmente transcrita, el Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, a la Junta de Gobierno Local propone:

Primero.- ESTIMAR el derecho a ser indemnizado a D. [REDACTED] en la cantidad de DOSCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (218,36 €).

Segundo.- DECLARAR, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 198 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que la responsabilidad por los daños reclamados corresponde a la empresa concesionaria [REDACTED] [REDACTED] siendo ésta la obligada al pago de dicha cantidad al reclamante.

Tercero.- NOTIFICAR dicho acuerdo al interesado así como a la empresa concesionaria [REDACTED] [REDACTED] con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente se podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts 116 y 117 de Ley 30/92."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- ESTIMAR el derecho a ser indemnizado a D. [REDACTED] [REDACTED] en la cantidad de DOSCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (218,36 €).

2º.- DECLARAR, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 198 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que la responsabilidad por los daños reclamados corresponde a

la empresa concesionaria [REDACTED] siendo ésta la obligada al pago de dicha cantidad al reclamante.

3º.- NOTIFICAR dicho acuerdo al interesado así como a la empresa concesionaria [REDACTED] con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente se podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts 116 y 117 de Ley 30/92.

(Se incorpora el Teniente de Alcalde D. Oscar Curtido Naranjo, siendo las diez horas y veinte minutos)

PUNTO 7º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE REGIMEN INTERIOR Y GOBERNACIÓN, PARA APROBACIÓN DE PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, PARA LA ADJUDICACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE VARIOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (FIJA, MOVIL, INTERNET, EMERGENCIAS, WIFI, VIDEOCÁMARAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A PAGINAS WEB E INTRANET CORPORATIVA), DEL AYUNTAMIENTO DE ROTA.

Queda sobre la mesa la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, D. Lorenzo Sánchez Alonso, para aprobación de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación de servicios de instalación y mantenimiento de varios servicios de telecomunicaciones (fija, móvil, internet, emergencias, wifi, videocámaras y servicios complementarios de apoyo a páginas web e Intranet corporativa), del Ayuntamiento de Rota.

A instancias del Teniente de Alcalde D. Oscar Curtido Naranjo, se sugiere que se prevea en el Pliego de Condiciones la adquisición por parte del Ayuntamiento de terminales-móviles y que se tenga en cuenta en la oferta por parte de los licitadores, con determinación de las características técnicas y su precio.

El Sr. Secretario General solicita a los técnicos implicados en el Pliego de Condiciones, es decir, al Encargado del Departamento de Informática, D. [REDACTED] y al Técnico de Contratación, D.

██████████, se le de la máxima prioridad para la elaboración del Pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas, con el fin de cumplir los plazos en la licitación.

PUNTO 8º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE REGIMEN INTERIOR Y GOBERNACIÓN, PARA DEVOLUCIÓN DE GARANTIA DEFINITIVA A LA EMPRESA ██████████ RELATIVA A LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO URBANO Y DOTACION DE SERVICIOS PARA LA REFORESTACION DEL PARQUE LAGUNA DEL MORAL.

Por el Técnico de Contratación, D. ██████████ ██████████, se remite expediente completo para la devolución de garantía definitiva de las obras de acondicionamiento urbano y dotación de servicios para la reforestación del Parque Laguna del Moral, el cual, cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajustan a la legalidad.

Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, D. Lorenzo Sánchez Alonso, del siguiente tenor literal:

“La Junta de Gobierno Local, en fecha 25 de mayo de 2.010, al punto 17º.2 de urgencias, adoptaba acuerdo por el que se adjudicaba la contratación del las Obras de Acondicionamiento Urbano y Dotación de Servicios para la Reforestación del Parque Laguna del Moral, a la Entidad ██████████. por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMOS (280.738,87 €) más IVA.

Con fecha 1 de julio de 2.010 se formalizó el correspondiente contrato, estipulando el mismo que la entidad adjudicataria acreditaba carta de pago de la constitución en la Tesorería General de este Excmo. Ayuntamiento de la GARANTÍA DEFINITIVA, por importe de CATORCE MIL TREINTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS (14.036,94 €).

Con fecha 12 de marzo de 2.013 y número de entrada ██████████ en el Registro General Municipal, la empresa adjudicataria SOLICITA la cancelación del aval depositado.

Que consta en el expediente los siguientes informes:

- Informe favorable de la Sra. Tesorera Acctal., Dª. ██████████ ██████████, de fecha 15 de abril de 2015.
- Informe favorable del Técnico de la Oficina de Planeamiento y Gestión Urbanística, D. ██████████ ██████████, de fecha 18 de abril de 2012.
- Informe favorable del Técnico de Intervención, D. ██████████ ██████████ de fecha 17 de marzo de 2.015.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO: Se proceda a la devolución de la garantía definitiva depositada por la entidad [REDACTED] con CIF [REDACTED], por importe de CATORCE MIL TREINTA Y SÉIS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (14.036,94 €), correspondiente al contrato de OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO URBANO Y DOTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REFORESTACIÓN DEL PARQUE LAGUNA DEL MORAL.

SEGUNDO: Dar traslado a la empresa FIRMES Y CARRETERAS, S.A., a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal.”

Asimismo, se conoce informe emitido por el Técnico de intervención, D. [REDACTED], que dice así:

“Se recibe en esta Intervención el expediente que remite la Unidad de Contratación de este Ayuntamiento correspondiente al asunto expresado al inicio, para su fiscalización de conformidad con lo preceptuado en los artículos 4.1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, informándose en los siguientes términos:

1º.- Que con fecha 1 de julio de 2010 se formalizó contrato con el Contratista [REDACTED] A, para el contrato de las obras de acondicionamiento urbano y dotación de servicios para la reforestación del parque Laguna del Moral en el Municipio de Rota,, por un importe de 325.657,09 €, IVA incluido, en virtud de expediente de contratación tramitado al efecto, habiéndose constituido con fecha 1 de julio de 2010 la correspondiente garantía definitiva del contrato, por la cantidad de 14.036,94 €, siendo registrado en el concepto [REDACTED] el número de operación [REDACTED]. Dicha garantía corresponde al 5% del importe de la adjudicación en relación al artículo 84 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

2º.- Que el artículo 205.1 de la LCSP establece que “El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación”. Y el artículo 205.2 de la LCSP señala que: “En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual

asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión". Que no consta acta de recepción en el expediente.

3º.- Que el artículo 205.3 de la LCSP, establece que: "En los contratos se fijará un plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en esta Ley o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación, consignándolo expresamente en el pliego."

Que en el anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se establece un plazo de garantía de un año a contar de la recepción del mismo.

4º.- El artículo 90.1 de la LCSP señala que: "La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista." El apartado 2 de este mismo artículo establece que: "Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración." En este sentido se informa que no consta aprobada la liquidación.

Asimismo el apartado 5 del artículo 90 de la LCSP establece que. transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el [artículo 88.](#)

5º.- Que se ha emitido informe de fecha 18 de abril de 2012, por parte de Don [REDACTED] técnico de la Oficina de Planeamiento y Gestión Urbanística donde se concluye a efectos de la devolución de la garantía que "En respuesta a su solicitud de emisión de informe respecto a la devolución de garantía definitiva constituida para las Obras de Reforestación del Parque Laguna del Moral por parte de [REDACTED] he de comunicarle que las obras se encuentran terminadas por lo que se informa FAVORABLE a la devolución de la referida fianza."

6º.- En consecuencia, visto los informes emitidos y habiendo transcurrido mas de un año desde la terminación de las obras, en los términos del artículo 90.5 de la LCSP, por esta Intervención se informa favorablemente la devolución solicitada."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Proceder a la devolución de la garantía definitiva depositada por la entidad [REDACTED] con CIF [REDACTED] por importe de CATORCE MIL TREINTA Y SÉIS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (14.036,94 €), correspondiente al contrato de OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO URBANO Y DOTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REFORESTACIÓN DEL PARQUE LAGUNA DEL MORAL.

2º.- Dar traslado a la empresa FIRMES Y CARRETERAS, S.A., a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal.

PUNTO 9º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE MERCADOS, PARA DEVOLUCIÓN DE GARANTIA DEFINITIVA A D. ALFONSO RAMOS HERRERA, RELATIVA A LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL BAR DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS.

Por el Técnico de Contratación, D. [REDACTED] se remite expediente completo para la devolución de garantía definitiva a D. Alfonso Ramos Herrera, de la concesión de la explotación del bar del Mercado Central de Abastos, el cual cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajusta a la legalidad.

Es conocida propuesta que formula el Concejal Delegado de Mercados, D. Francisco Laynez Martín, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En fecha 13 de noviembre de 2009 se suscribía contrato administrativo con D. Alfonso Ramos Herrera para la concesión de la explotación del Bar del Mercado Central de Abastos de la localidad.

En fecha 11 de noviembre de 2009 se constituía la correspondiente garantía definitiva para responder de la indicada concesión por importe de SEISCIENTOS VEINTE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (620,69 €), acreditado mediante carta de pago con núm. de operación [REDACTED].

En fecha 19 de febrero de 2014 y 03 de febrero de 2015, se presentan escritos de D. Alfonso Ramos Herrera solicitando en el primero y reiterando en el segundo la devolución de la indicada garantía.

Que consta en el expediente los siguientes informes, en relación a la devolución de la garantía:

- Informe de la Delegación de Mercados, de fecha 04 de abril de 2014, haciendo constar que durante el periodo de concesión del servicio, éste se ha venido realizando regularmente, por lo que por esa Delegación no existen inconvenientes para que se proceda a la devolución de la garantía definitiva.
- Informe favorable emitido por el Técnico de Intervención, D. [REDACTED] de fecha 10 de febrero de 2.015.
- Informe de la Sra. Tesorera Accidental, D^a. [REDACTED] de fecha 22 de abril de 2.015, haciendo constar que a nombre de D. Alfonso Ramos Herrera con NIF [REDACTED] no constan deudas pendientes en período ejecutivo en el Organismo Autónomo de Recaudación al día de la fecha, constando pendiente de aplicación los recibos de los periodos de febrero y marzo de 2015 enviados a banco y no devueltos al día de la fecha.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO: Se proceda a la devolución de la garantía definitiva por importe de SEISCIENTOS VEINTE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (620,69 €), depositada por D. Alfonso Ramos Herrera, con DNI [REDACTED] por la concesión de la explotación del Bar del Mercado Central de Abastos de la localidad.

SEGUNDO: Dar traslado a D. Alfonso Ramos Herrera, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal.”

Asimismo, se conoce informe por el Técnico de Intervención, D. [REDACTED], del siguiente tenor literal:

“Se recibe en esta Intervención el expediente que remite la Unidad de Contratación de este Ayuntamiento correspondiente al asunto expresado al inicio, para su fiscalización de conformidad con lo preceptuado en los artículos 4.1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, informándose en los siguientes términos:

1º.- Que con fecha 13 de noviembre de 2009 se formalizó contrato con el Contratista Alfonso Ramos Herrera, para el contrato de servicios para la Explotación del Bar del Mercado Central de Abastos en Rota, por un importe de 600,00 € mensuales, en virtud de expediente de contratación tramitado al efecto, habiéndose constituido anteriormente con fecha 11 de noviembre de 2009 la correspondiente garantía definitiva del contrato, mediante fianza por la cantidad de 620,69 €, siendo registrado en el concepto 20083 con el número de operación 32009/0010081/82. Dicha garantía corresponde al 5% del importe de la adjudicación en relación al artículo 84 de la Ley 30/2007 de 30 de

octubre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), quedando regulado su importe en la estipulación quinta del contrato.

2º.- Que el artículo 205.1 de la LCSP establece que "El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación". Y el artículo 205.2 de la LCSP señala que: "En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión". No consta tal acta en el expediente.

3º.- Al respecto existe informe favorable del Concejal Delegado de Sanidad Don Francisco Laynez Martín sobre el cumplimiento del servicio del Bar del Mercado Central durante el periodo del contrato.

4º.- Que el artículo 205.3 de la LCSP, establece que: "En los contratos se fijará un plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en esta Ley o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación, consignándolo expresamente en el pliego."

5º.- El artículo 90.1 de la LCSP señala que: "La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista." El apartado 2 de este mismo artículo establece que: "Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración." En este sentido se informa que no consta aprobada la liquidación.

Que no consta plazo de garantía del contrato.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 de la LCSP, transcurrido el plazo de garantía sin que por este Ayuntamiento se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista y se procederá a la devolución o cancelación de la garantía definitiva prestada por el adjudicatario."

Asimismo el Artículo 90.5 de la LCSP establece que. “ Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el [artículo 88](#)”

6º.- En consecuencia, de conformidad con la normativa citada anteriormente y sin objeciones por parte de la Administración, y según los informes favorables emitidos, por esta Intervención se informa favorablemente la devolución solicitada.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de SEISCIENTOS VEINTE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (620,69 €), depositada por D. Alfonso Ramos Herrera, con [REDACTED] por la concesión de la explotación del Bar del Mercado Central de Abastos de la localidad.

2º.- Dar traslado a D. Alfonso Ramos Herrera, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal.

PUNTO 10º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE REGIMEN INTERIOR Y GOBERNACIÓN, PARA APROBACIÓN DE PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, PARA EL SUMINISTRO E INSTALACION DE UN CONJUNTO DE JUEGOS INFANTILES PARA SU IMPLANTACIÓN EN EL AREA DE JUEGOS DEL PARQUE MUNICIPAL “EL MAYETO”.

Por el Técnico de Contratación, D. [REDACTED] se remite expediente completo para la contratación del suministro e instalación de un conjunto de juegos infantiles para su implantación en el área de juegos del Parque Municipal “El Mayeto”, el cual cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajustan a la legalidad.

Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, D. Lorenzo Sánchez Alonso, del siguiente tenor literal:

“Tras haberse acordado por la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de Marzo de 2.015, al punto 10º del orden del día, la aprobación

del inicio de expediente para la CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN CONJUNTO DE JUEGOS INFANTILES PARA SU IMPLANTACIÓN EN EL ÁREA DE JUEGOS DEL PARQUE MUNICIPAL "EL MAYETO", mediante procedimiento negociado con publicidad y tramitación ordinaria, por razón de la cuantía máxima del contrato para su adjudicación y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 a 171 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), utilizando varios criterios de adjudicación, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente; propuesta de acuerdo:

Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regir la adjudicación de la referida contratación de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN CONJUNTO DE JUEGOS INFANTILES PARA SU IMPLANTACIÓN EN EL ÁREA DE JUEGOS DEL PARQUE MUNICIPAL "EL MAYETO", mediante procedimiento negociado con publicidad y tramitación ordinaria, utilizando varios criterios de adjudicación."

Asimismo, se conoce informe emitido por la Intervención Municipal, que dice así:

"Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.1. a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) y 109.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público, (en adelante TRLCSP) por esta Intervención, se procede a informar el expediente indicado al inicio, en los siguientes términos:

I.- OBJETO Y NATURALEZA

Se trata de un expediente para la contratación del suministro e instalación de un conjunto de juegos infantiles para su implantación en el área de juegos del Parque Municipal "El Mayeto".

Que tiene la naturaleza de contrato de suministro, conforme establece el artículo 9.1 del TRLCSP. De acuerdo con el artículo 19.1.a) del TRLCSP tiene carácter administrativo.

II. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

De conformidad con el artículo 19.2 del TRLCSP, los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Al respecto, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) señala la adjudicación mediante procedimiento negociado, lo cual resulta conforme establecen los artículos 169 y siguientes del TRLCSP.

En cuanto a la obligatoriedad de la publicidad del anuncio, esta no es obligatoria al concurrir el supuesto contemplado en el artículo 177 del TRLCSP, donde establece en su apartado 2 que "Igualmente, en los contratos no sujetos a regulación armonizada que puedan adjudicarse por procedimiento negociado por ser su cuantía inferior a la indicada en los artículos 171, letra d), 172, letra b), 173, letra f), 174, letra e) y 175, deberán publicarse anuncios conforme a lo previsto en el artículo 142 cuando su valor estimado sea superior a 200.000 euros, si se trata de contratos de obras, o a 60.000 euros, cuando se trate de otros contratos."

La tramitación ordinaria resulta conforme, en virtud de lo preceptuado en los artículos 109 y siguientes del referido TRLCSP.

Según el artículo 109.4 del TRLCSP, en el expediente debe justificarse adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato. Al respecto se aporta informe del Arquitecto Técnico Municipal Don [REDACTED] para la justificación de los criterios de valoración de fecha 12 de marzo de 2015.

III. COMPETENCIA PARA CONTRATAR Y MESA DE CONTRATACION.

El importe del contrato no supera el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto General en vigor prorrogado para el ejercicio 2015, ni la cuantía de seis millones de euros. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, apartado 1, la competencia para aprobar el contrato de suministro corresponde a la Alcaldía.

Que la composición y régimen de las mesas de contratación esta regulado en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante RD 817/2009), el artículo 320 y el apartado 10 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

En cuanto a la composición de la Mesa de Contratación, en el apartado 10.2 del PCAP establece lo siguiente:

"El Órgano de Contratación estará asistido, para la adjudicación del contrato, por una Mesa de Contratación constituida de la siguiente manera:

Presidenta: Sra. Concejal Delegada Portavoz de Gobierno Municipal, D^a María de los Ángeles Sánchez Moreno.

Suplencia: Sra. Tte. Alcalde Delegada de Fomento, D^a María del Carmen Laynez Bernal.

Vocales:

a. Sr. Secretario General de la Corporación, D. Juan Carlos Utrera Camargo, o en su defecto un funcionario Licenciado en Derecho que sea designado como suplente.

b. Sr. Interventor General Acctal., D. [REDACTED] o en su defecto un funcionario del Área de Economía o Hacienda que hubiese sido designado como suplente.

c. Sr. Técnico de la Unidad de Contratación, D. [REDACTED] o en su defecto el técnico que hubiese sido designado como suplente.

d. Sra. Delegada de Servicios Municipales, D^a Montemayor Laynez de los Santos, o en su defecto el Concejal Delegado que hubiese sido designado como suplente.

e. Representante del Grupo Municipal Socialista:

Titular: D^a Encarnación Niño Rico.

Suplente: D. José Javier Ruiz Arana.

f. Representante del Grupo Político Izquierda-Unida-Los Verdes:

Titular: D. Antonio Franco García.

Suplente: D. Manuel J. Helices Pacheco.

Secretaria: Auxiliar Administrativo del Negociado de Contratación, D^a. [REDACTED], y en su defecto, quien hubiese sido designado/a como suplente."

Se da cumplimiento a la normativa citada, debiendo ser aprobada por el órgano de contratación.

IV. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

El expediente debe incluir la documentación conforme a lo que al respecto determina el TRLCSP (entre otros, artículos 109, 115, 116 y 117, así como la Disposición Adicional Segunda en su apartado séptimo). En este sentido la documentación que consta en el expediente es la siguiente:

- Inicio del expediente de contratación por el órgano de contratación motivando la necesidad del mismo en los términos establecidos por el artículo 22 de conformidad con lo previsto en el artículo 109.1 del referido TRLCSP. Al respecto señalar que consta acuerdo a la Junta de Gobierno Local de 11 de marzo de 2015, al punto 10, aprobando el inicio de este.

- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas exigidos por los artículos 109,3, 115, 116 y 117,

esta firmado por la Delegada de Servicios Municipales, y el Coordinador de Servicios Municipales.

- De acuerdo con el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, consta Informe jurídico emitido el día 12 de marzo de 2015 por el Negociado de Contratación con el visto bueno de la Secretaria General Municipal, manifestando que "El contrato es de naturaleza administrativa, y se regirá por el Pliego de Cláusulas Administrativas, que se ajusta al TRLCSP 2011, sus disposiciones de desarrollo y demás normativa vigente en materia de contratación. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado."

- A los efectos del artículo 109.3 del TRLCSP, existe crédito adecuado y suficiente para este gasto, habiéndose emitido certificado de retención de crédito, mediante documento contable con número de operación 22015/1442 con fecha 2 de marzo de 2015.

V. PRECIO DEL CONTRATO.

La cláusula 3 del PCAP en relación al Anexo I establece que a efectos de la licitación se fija como precio del contrato la cantidad de 41.322,31 €, con un 21 % de IVA por 8.677,69 €, y un importe total IVA incluido de 50.000,00 €, que podrá ser mejorado a la baja.

No consta en el expediente ninguna valoración técnica para la determinación de dicho importe. No se establece revisión de precios.

En cuanto al plazo de pago establecido, en el anexo I del PCAP, se remite al artículo 216 del TRLCSP.

VI. DURACION DEL CONTRATO.

La cláusula 5 del PCAP en relación con el anexo I establece en el apartado de plazo de entrega que "El plazo máximo para el suministro del material objeto de la presente contratación, así como de su total instalación será de DOS MESES, desde la fecha de formalización del contrato"

VII. GARANTÍAS.

No se establece una garantía provisional de conformidad con el artículo 103.1 del TRLCSP, fijándose en la cláusula 10.6.d) y en el anexo I del PCAP una garantía definitiva del 5% sobre el precio de adjudicación en los términos del artículo 95.1 del TRLCSP, que determina lo siguiente en relación a la exigencia de garantía definitiva.

1. "Los que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 % del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso de los contratos con precios provisionales a que se refiere el [artículo 87.5](#), el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado.

No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, justificándolo adecuadamente en los pliegos, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio. Esta exención no será posible en el caso de contratos de obras y de concesión de obras públicas"

Asimismo, se establece una garantía definitiva de un 5 % en los términos del artículo 95.1 antes mencionado.

En el PCAP, en su Anexo I, consta un plazo de garantía de dos años.

VIII. PENALIDADES.

Las penalidades vienen reguladas en el artículo 212 del TRLCSP, cuyo apartado 4 dice:

"4. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente."

Que las penalidades establecidas en el anexo I del PCAP, se ajustan al artículo 212 del TRLCSP."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia, aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regir la adjudicación de la referida contratación de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN CONJUNTO DE JUEGOS INFANTILES PARA SU IMPLANTACIÓN EN EL ÁREA DE JUEGOS DEL PARQUE MUNICIPAL "EL MAYETO", mediante procedimiento negociado con publicidad y tramitación ordinaria, utilizando varios criterios de adjudicación.

PUNTO 11º.- PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE POLICIA LOCAL, PARA SUSTITUCIÓN DE CAMARA EXTERIOR, MULTIPLEXOR Y ALIMENTADOR DEL SISTEMA DE CTV Y VIDEOGRABACION EN LA JEFATURA DE LA POLICIA LOCAL.

Por el Departamento de Compras se remite expediente para la sustitución de una cámara de vigilancia, un multiplexor o grabador y alimentador en la Jefatura de Policía Local por deterioro de los actuales, el cual, se trata de un contrato menor de suministro.

Se conoce el texto de la propuesta que formula la Teniente de Alcalde Delegada de Policía Local, D^a Auxiliadora Izquierdo Paredes, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Se eleva para su aprobación, el presupuesto presentado por el Departamento de Compras para la sustitución de una cámara de vigilancia, un duplexor y un alimentador del sistema de vigilancia instalado en la Jefatura de Policía Local, al estar los viejos averiados sin tener reparación.

Se ha solicitado una oferta a la empresa que lleva el mantenimiento del sistema de vigilancia mediante videocámaras de la Jefatura de Policía Local, para la sustitución de una cámara, el multiplexor o grabador y un alimentador, todos ellos que debido al tiempo que llevan instalado se han averiados y no tiene reparación, por lo que es necesario su sustitución. La oferta que presenta Saesa Comunicaciones, S.L., asciende a 1.160 € + el 21% de IVA que es 243,60 €, lo que hace un total de 1.403,60 € Iva incluido.

Por ello se solicita a esta Junta de Gobierno Local, se adjudique este suministro y colocación a la empresa Saesa Comunicaciones, S.L., por importe de 1.403,60 € IVA incluido.”

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., en el que hace constar que en la aplicación presupuestaria [REDACTED] del Presupuesto Municipal en vigor, existe saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia, adjudicar el suministro y colocación de cámara exterior, multiplexor y alimentador del sistema de CTV y videograbación en la Jefatura de la Policía Local a la empresa Saesa Comunicaciones, S.L., por importe de 1.403,60 € IVA incluido.

PUNTO 12º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS (POR COMPONENTES Y CON LICENCIAS DE WINDOWS).

Por el Departamento de Compras se remite expediente para la adquisición de equipos informáticos para reposición en los distintos departamentos municipales, el cual, se trata de un contrato menor de suministro.

Se conoce propuesta que formula el Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, D. Antonio Izquierdo Sánchez, que dice así:

“Se eleva para su aprobación, el presupuesto para la adquisición de equipos informáticos (por componentes y con licencias de Windows), para reposición y reparación de equipos informáticos instalados en las distintas oficinas municipales.

Este suministro es aprobado en la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de diciembre del año dos mil catorce, al punto 14º y adjudicado a la empresa APP Informática, cuyo traslado se realiza el día dos de enero y por lo tanto no es recibido en Intervención hasta esa fecha, por lo que no se ha podido llevar a cabo el pago a justificar en el 2014 que exigía el proveedor y por lo que es necesario volver a presentar a la Junta de Gobierno Local pero para el año 2015.

El Departamento de Nuevas Tecnologías, ha solicitado actualización de estas ofertas a los mismos proveedores, para la adquisición de este material informáticos (por componentes y con licencias de Windows).

Según informe emitido por este Departamento de Nuevas Tecnologías, la oferta más favorable es la que presenta COMPUTER STORE (Juan Ramón Gómez Ruiz), por importe de 2.439,67 € + el 21% de IVA que es 512,33 €, lo que hace un total de 2.952,00 € IVA incluido, al ser la oferta más completa, mayor número de materiales y mayor capacidad y potencia en los materiales ofertados.

Así pues, se solicita se adjudique a la empresa COMPUTER STORE (Juan Ramón Gómez Ruiz), la adquisición de equipos informáticos, por importe de 2.952,00 € IVA incluido. Siendo en esta ocasión el pago por transferencia según la legislación vigente.”

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., en el que hace constar que en la aplicación presupuestaria [REDACTED] del Presupuesto Municipal en vigor, existe saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia, adjudicar a la empresa COMPUTER STORE (Juan Ramón Gómez Ruiz), la adquisición de equipos informáticos, por importe de 2.952,00 € IVA incluido, al ser la oferta más ventajosa económicamente para este Ayuntamiento.

PUNTO 13º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE FOMENTO, EN RELACION CON PETICIÓN DE INCLUSIÓN DEL PROYECTO “ADECUACION DE BAR EN EL MIRADOR DE LAS ALMENAS”, A TRAVES DE LA CONVOCATORIA

DE PROGRAMAS DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO 2015-PROFEA.

Por la Técnico del Área de Fomento Económico, D^a [REDACTED] se remite expediente completo para dar cuenta de la petición de inclusión del Proyecto "Adecuación de Bar en el Mirador de las Almenas" en Rota, a través de la convocatoria de Programas de Fomento de Empleo Agrario 2015-PROFEA, en la línea de Proyectos Generadores de Empleo Estable.

Se conoce el texto de la propuesta que formula la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento Económico, D^a M^a del Carmen Laynez Bernal, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Con fecha 13 de abril de 2015 se recibe escrito del Área de Cooperación Municipal, Infraestructuras y Medio Ambiente de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, mediante en el que dan a conocer la cantidad que corresponde a Rota para mano de obra de Proyectos de Garantía de Rentas correspondientes a PROFEA 2015 y, a su vez, informan sobre la cantidad máxima de mano de obra para los Proyectos de Generación de Empleo Estable, que será de 144.241,56 euros.

Para éstos proyectos, el porcentaje de jornales de mano de obra no cualificada (peones del antiguo régimen agrario) no puede ser inferior al 80% del total de jornales salvo circunstancia excepcional, que deberá ser justificada al solicitar la subvención, en la que no podrá ser inferior al 70%. El cumplimiento de este requisito requiere ineludiblemente que la complejidad técnica del proyecto sea coherente con dichos porcentajes de contratación.

Igualmente, se informa que para la toma en consideración de los proyectos por parte de la Comisión Provincial de Seguimiento del PROFEA es imprescindible la presentación, junto con la solicitud de subvención de la mano de obra y del resto de documentación, de Certificado de la Secretaría General del Ayuntamiento relativo a la Viabilidad Urbanística del proyecto, así como Certificación de la disponibilidad de los terrenos y justificación del cumplimiento de las normativas sectoriales que pudiesen afectar al mismo y de la obtención de los permisos pertinentes de otras administraciones.

Tras conversaciones con la Unidad de Gestión AEPSA de la Diputación Provincial de Cádiz, se nos informa sobre:

- Criterios a considerar en la redacción de los proyectos de Garantía de Renta y Empleo Estable del Profea 2015 (se adjunta).
- Hoja resumen a aplicar en el proyecto de Empleo Estable y que se debe incluir en el mismo (modelo).
- Modelo de Petición sobre la inclusión del Proyecto para las Obras PROFEA 2015, de Empleo Estable, especificando el grado de colaboración por parte de la Diputación.

Asimismo, informan sobre la necesidad de remitir:

- Una copia del proyecto en papel y 2 en CD (con todos los ejemplares firmados y sellados)
- Certificado de viabilidad urbanística del proyecto
- Certificado sobre la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto.
- Memoria sobre Justificación Social, Urbanística y de Generación de Empleo Cuantificado que se va a generar con la obra.
- En su caso, conformidad de otra Administración y Organismo Sectorial.

En base a ello, y considerando las posibles actuaciones de obra que puedan generar posteriormente empleo estable, se retoma el Proyecto Básico aprobado por Junta de Gobierno Local con fecha 22 de enero de 2014, al punto 7º, de "Proyecto de las Obras de Adecuación de Kiosco-Bar, sito en el Mirador de las Almenas", redactado por D. [REDACTED]

Una vez revisado el citado proyecto básico, se estima que el presupuesto total asciende a 99.333,68 euros, con el siguiente desglose:

- Mano de obra: 70.952,63 euros
- Materiales (IVA incluido): 28.381,05 euros

Por todo lo anteriormente expuesto, se da cuenta a esta Junta de Gobierno Local de la Petición de inclusión del Proyecto "Adecuación de Bar en el Mirador de las Almenas" en Rota (Cádiz), a través de la convocatoria de Programas de Fomento de Empleo Agrario 2015-PROFEA-, en la línea de Proyectos Generadores de Empleo Estable, estimando el presupuesto total en 99.333,68 euros (Mano de obra: 70.952,63 euros y Materiales, IVA incluido: 28.381,05 euros), con la ejecución directa de las obras por la Diputación Provincial de Cádiz, y se solicita a esta Junta de Gobierno Local acuerde:

1. La redacción del Proyecto de ejecución de "Adecuación de Bar en el Mirador de las Almenas", adaptado al presupuesto previsto, designando como redactor del proyecto de ejecución, así como director facultativo de dichas obras y Coordinador de Seguridad y Salud en fase de obra, a D. [REDACTED], Arquitecto Municipal, el cual se elevará a este órgano colegiado para su aprobación. Al mismo, se aportará informe sobre viabilidad urbanística del proyecto, de titularidad de los terrenos y de justificación del cumplimiento de las normativas sectoriales que pudiesen afectar al mismo, así como de la obtención de los permisos pertinentes con otras Administraciones, en su caso.
2. Aprobar la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto Adecuación de Bar en el Mirador de las Almenas".
3. Aprobar Memoria sobre Justificación Social, Urbanística y de Generación de Empleo Cuantificado a generar con la obra, adjunta a esta propuesta.

4. Dar traslado de este acuerdo a la Unidad de Gestión AEPSA, del Área de Cooperación Municipal, Infraestructuras y Medio Ambiente de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 14º.- PROPUESTAS DEL CONCEJAL DELEGADO DE CEMENTERIO, EN RELACION CON CESION DE NICHOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE DIVERSOS VECINOS DE LA LOCALIDAD.

14.1.- De D. [REDACTED].

Por la Auxiliar de Sanidad, se remite expediente completo relativo a la propuesta del Concejal Delegado de Cementerio, para la cesión por 50 años del nicho nº [REDACTED] fila [REDACTED] Sección [REDACTED] de restos a petición de D. [REDACTED].

Se conoce escrito de D. [REDACTED], por el que solicita le sea concedida la cesión por 50 años del nicho núm. [REDACTED] fila [REDACTED] sección [REDACTED] de restos del Cementerio Municipal.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, visto el informe de la Delegación de Cementerio, acuerda acceder a la cesión interesada, previo pago de la cantidad de 277,27 €, conforme determina la correspondiente Ordenanza Municipal.

14.2.- De D. [REDACTED]

Por la Auxiliar de Sanidad, se remite expediente completo relativo a la propuesta del Concejal Delegado de Cementerio, para la cesión por 50 años del nicho nº [REDACTED] fila [REDACTED] - Sección [REDACTED] Cara [REDACTED] a petición de D. [REDACTED]

Se conoce escrito de D. [REDACTED] [REDACTED] por el que solicita le sea concedida la cesión por 50 años del nicho núm. [REDACTED], fila [REDACTED] sección [REDACTED] - cara [REDACTED] del Cementerio Municipal.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, visto el informe de la Delegación de Cementerio, acuerda acceder a la cesión interesada, previo pago de la cantidad de 795,68 €, conforme determina la correspondiente Ordenanza Municipal.

PUNTO 15º.- PROPUESTAS DEL CONCEJAL DELEGADO DE CEMENTERIO, EN RELACION CON CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA CESION DE NICHOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE DIVERSOS VECNOS DE LA LOCALIDAD.

15.1.- De D. [REDACTED].

Por la Auxiliar de Sanidad, se remite expediente completo relativo a la propuesta del Concejal Delegado de Cementerio, para el cambio de titularidad de la cesión por 50 años del nicho nº [REDACTED] - fila [REDACTED] - Sección [REDACTED] - Cara [REDACTED], a petición de D. [REDACTED].

Se conoce escrito de D. [REDACTED], por el que solicita le sea concedido el cambio de titularidad de la cesión por 50 años del nicho núm. [REDACTED] fila [REDACTED] sección [REDACTED] - cara [REDACTED] del Cementerio Municipal, siendo la titular anterior D^a [REDACTED].

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, visto el informe de la Delegación de Cementerio, acuerda acceder al cambio de titularidad interesado, previo pago de la cantidad de 79,57 €, conforme determina la correspondiente Ordenanza Municipal.

Asimismo acuerda que la duración de la concesión lo será por el tiempo que reste, es decir, hasta el 2 de julio del 2.048.

15.2.- De D^a [REDACTED]

Por la Auxiliar de Sanidad, se remite expediente completo relativo a la propuesta del Concejal Delegado de Cementerio, para el cambio de titularidad de la cesión por 50 años del nicho nº [REDACTED] - fila [REDACTED] Sección [REDACTED] - Cara [REDACTED], a petición de D^a [REDACTED].

Se conoce escrito de D^a [REDACTED], por el que solicita le sea concedido el cambio de titularidad de la cesión por 50 años del nicho núm. [REDACTED], fila [REDACTED], sección [REDACTED] - cara [REDACTED] del Cementerio Municipal, siendo la titular anterior D^a [REDACTED].

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, visto el informe de la Delegación de Cementerio, acuerda acceder al cambio de

titularidad interesado, previo pago de la cantidad de 79,57 €, conforme determina la correspondiente Ordenanza Municipal.

Asimismo acuerda que la duración de la concesión lo será por el tiempo que reste, es decir, hasta el 1 de noviembre del 2.038.

PUNTO 16º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE CEMENTERIO, PARA ACEPTAR RENUNCIA DE LA CONCESIÓN DE NICHOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE D. [REDACTED].

Por la Auxiliar de Sanidad, se remite expediente completo relativo a la propuesta del Concejal Delegado de Cementerio, para aceptar la renuncia de la concesión de nicho del Cementerio Municipal de D. [REDACTED].

Se conoce propuesta que formula el Concejal Delegado de Cementerio, D. Francisco Laynez Martín, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que, visto el escrito presentado por D. [REDACTED], con domicilio en c/[REDACTED] y D.N.I. [REDACTED] de fecha 27 de marzo del presente año, por el cual solicita la renuncia de la cesión por 50 años del nicho nº [REDACTED]- fila [REDACTED], Sección [REDACTED] - Cara [REDACTED], del Cementerio Municipal.

Hacer constar que en esta misma solicitud están recogidas las firmas de sus hermanos D^a [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED] y D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED]

Según certificación emitida por la Tesorera Municipal Acctal., D^a [REDACTED], al día 14-04-15, D^a [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED] no tiene deudas pendientes en el Organismo Autónomo de Recaudación.

D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED] le consta pendiente un recibo de tasas sobre fincas urbanas del ejercicio 2014 ascendiendo la deuda a esta fecha a un total de 135,94, habiendo sido abonada la misma el 17 de abril 2015.

D. [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] le constan pendientes en período ejecutivo dos recibos correspondientes al IVTM del ejercicio 2014 ascendiendo la deuda al día de la fecha a un total de 181,33, habiendo sido abonada la misma el día 17 de abril 2015.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, aceptar la renuncia de la cesión por 50 nichos del nicho nº [REDACTED] fila [REDACTED] sección [REDACTED] Cara [REDACTED] del Cementerio Municipal solicitada por D. [REDACTED]

PUNTO 17º.- URGENCIAS.

Previa declaración de urgencia del asunto que a continuación se detalla, acordada por unanimidad de todos los señores presentes, se adoptó el siguiente acuerdo:

Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento, en relación con el reconocimiento de la deuda de este Ayuntamiento a la Asociación Española de Pequeñas y Medianas Ciudades Vitivinícolas (ACEVIN), ante el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Rota.

Por la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento, Dª Mª del Carmen Laynez Bernal, se presenta directa y personalmente, por urgencias, la propuesta que a continuación se transcribe, justificando su inclusión en este punto habida cuenta de la proximidad de la celebración de vista oral el día 14 de mayo:

“Habida cuenta de la demanda presentada por la Asociación Española de Pequeñas y Medianas Ciudades Vitivinícolas (ACEVIN) ante el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Rota, en la que reclama de este Ayuntamiento las cuotas por importe de 1.000 € anuales, correspondientes a los miembros de esa Asociación de los años 2010 a 2013, ambos inclusive (4.000 €), y que ha sido admitida, emplazando a las partes a la celebración de vista oral para el próximo día 14 de mayo de 2015 a las 12:30 horas, según cédula de citación a esta Corporación para dicho acto con entrada en el Registro municipal con fecha 24 de abril pasado, se da cuenta a esta Junta de Gobierno Local de documento adjunto de INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN CON DEMANDA PRESENTADA POR ACEVIN EN RECLAMACION DE CANTIDAD, ADMITIDA POR EL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE ROTA, CON SEÑALAMIENTO PREVISTO PARA VISTA ORAL EL DIA 14 DE MAYO DE 2015, formulado por el Letrado Asesor D. [REDACTED].”

En base a lo anterior, y al objeto de evitar mayores perjuicios a esta Corporación, propongo a esta Junta de Gobierno Local se proceda a dar satisfacción extraprocesal a la demandante mediante la adopción de acuerdo en el que se haga constar el reconocimiento de la

deuda indicada y el compromiso de la adopción de las medidas necesarias para su abono en un plazo prudencial de dos meses (en relación con lo previsto en el art. 19 de la Ley de Enjuiciamiento civil), a fin de obtener de la representación de ACEVIN solicitud de suspensión del procedimiento por tal plazo y, una vez cumplidas tales obligaciones, el desistimiento del mismo.

Asimismo, y en su caso, solicito elevar el acuerdo al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su ratificación.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y cuarenta y tres minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Vº.Bº.
LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO GENERAL,